

La enfermería del convento San Agustín de Manila

Por

ISACIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ - JESÚS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

I. El cuidado de los enfermos en el convento de Manila. II. Nuevo intento fallido de enfermería. III. La Casa enfermería-procuración. IV. La generosidad de los hombres de San Agustín desata un enredo diplomático.

I.- *El cuidado de los enfermos en el convento de Manila*

Por el simple hecho de ser el convento de San Agustín de Manila el centro agustiniano propulsor de la conquista y evangelización hubo de cuidar bastante más del mantenimiento del cuerpo de sus hijos que del progreso material y conservativo de las piedras que ensamblaban su hermoso edificio. Pero lo cierto es que por muchos programas e intenciones que se fueron ensayando, podemos asegurar que nunca pudo llegarse a la deseada meta. Parte de esta responsabilidad hay que imputarla al estado precario que tocó vivir a Filipinas por su lejanía y, sobre todo, porque daba escalofríos el solo pensar que la tierra era nueva y muchos de sus hombres estaban con un pie en la arena de la playa y otro en la embarcación para zarpar definitivamente hacia hogares más conocidos y mejor atendidos. Los gobernantes de Filipinas desde los primeros momentos de su presencia en tierras filipinas calibraron con acierto esta realidad, y con inmensa avaricia menudearon sus cartas en informes pidiendo médicos y medicinas, e intentando en el entretanto ir resolviendo la curación de las enfermedades como podían y sabían¹.

¹ A este respecto conocemos una interesante carta del Cabildo secular de la ciudad de Manila al Virrey de México [Manila, 20.6.1580] insistiendo en la necesidad que había en Manila de un médico "que ciertamente lo sea", ya que las personas morían sin remedio y por falta de quien pudiera entender sus males. Comunicaba asimismo dicho Cabildo que el portador de la carta era D. Diego Ronquillo, Alguacil mayor de Manila, quien además llevaba como encargo el pedir por todos los medios uno o más médicos, con la garantía que la Ciudad se comprometía a pagar los gastos y salario del médico que se les enviare: Archivo General de Indias: AGI, Filipinas, 20.

Solían llegar las respuestas más o menos suaves y prometedoras y hasta las medicinas válidas para todo y para nada, pero lo fundamental, como eran los médicos, tardó en entrar en la lista de pasajeros para las Islas. Sólo con espíritu y magnanimidad pudo hacerse frente a estos descalabros, que por otra parte presentan abultados números de defunciones anuales.

Los agustinos de Manila no fueron una excepción. Ya muy tempranamente el Provincial Fr. Andrés de Aguirre y el único definidor que entonces tenía a su lado, Fr. Francisco Manrique, intentaron el primer ensayo, diciendo al Rey con espontaneidad que en “esta Casa de Manila, que es donde se crían novicios, y es enfermería y hospedería de los religiosos que están entre los indios en todas estas islas, se padece mucha necesidad y hay menos remedio, en especial para los enfermos que de ordinario los hay, porque no hay médicos ni medicinas ni otro regalo, sino es el que Dios es servido enviar del cielo”². Repitió la súplica el P. Aguirre, y esta vez con más precisión y energía, presentando un balance peyorativo de las condiciones de vida en Filipinas para los agustinos, “pues habiendo venido en este tiempo otros muchos por mandato de Vuestra Majestad, y con los grandes y continuos trabajos de la tierra y mar han muerto muchos”, porque hasta 1578 solos habían estado los agustinos para acudir a todas las necesidades de los españoles y jornadas que se habían hecho en la pacificación y conversión de los naturales³. Casi con idénticas palabras y a nivel válido para todos lo

¹ A este respecto conocemos una interesante carta del Cabildo secular de la ciudad de Manila al Virrey de México [Manila, 20.6.1580] insistiendo en la necesidad que había en Manila de un médico “que ciertamente lo sea”, ya que las personas morían sin remedio y por falta de quien pudiera entender sus males. Comunicaba asimismo dicho Cabildo que el portador de la carta era D. Diego Ronquillo, Alguacil mayor de Manila, quien además llevaba como encargo el pedir por todos los medios uno o más médicos, con la garantía que la Ciudad se comprometía a pagar los gastos y salario del médico que se les enviare: Archivo General de Indias: AGI, *Filipinas*, 20.

² La carta que citamos está fechada en Manila el 20 de julio de 1581; existe con firmas autógrafas en AGI, *Filipinas*, 84; publicada en RODRÍGUEZ, Isacio, *Historia de la Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, XV, Manila 1981, 10-23; la cita en pp. 12-13.

³ La carta del P. Aguirre en AGI, *Filipinas*, 84. Lleva firma autógrafa del mitente y el nombre y fecha [Manila, 25.5.1583] son perfectamente legibles. Pero estamos convencidos que el P. Aguirre ha padecido equivocación al escribir 1583 por 1582; TORRES Y LANZAS, Pedro, *Catálogo de los documentos*, II, Barcelona 1926, núm. 2.986, acepta sin más la fecha de Aguirre. Sabemos que este religioso, siendo Provincial, salió de Filipinas para la Nueva España el 30 de junio de 1582 en compañía del P. Juan Pimentel y que no volvió a las Islas hasta 1593: cfr. SANTIAGO VELA, Gregorio de, *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*, I, Madrid 1913, 57; GASPAS DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas de las Islas Philipinas*, I, Madrid 1698, 395; RODRÍGUEZ, *Historia*, I, 251-252. Poseemos, además, el testimonio del Virrey de México, Conde de la Coruña, a Felipe II [México, 10.1.1583], anunciando la llegada de Filipinas a Acapulco del navío *San Martín*. Y entre otras cosas daba el siguiente testimonio: “Y fray Andrés de Aguirre, provincial de los agustinos de aquellas Islas, que ha venido en este

expuso también el Gobernador General de Filipinas, Don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, quien aseguraba a S. M. que estaba muriendo mucha gente por ser malsana la tierra, no haber médicos y no contar con las medicinas convenientes, a pesar de que ya lo había escrito al Virrey de México y nada había llegado a las Islas en el último navío de 120 toneladas que había arribado de Acapulco a Cavite el 24 de mayo de 1582⁴.

Estas denuncias irán repitiéndose a lo largo de decenas de años por todos los estamentos oficiales de Filipinas. Los Procuradores de la Provincia de Agustinos en las Cortes de Madrid y Roma rara vez omitirán este apartado en alguno de sus “Memoriales” al Consejo de Indias con la intención de recabar la ayuda necesaria. Dichos Procuradores pintaban la situación con colores que podrían parecer encendidos, pero las cosas eran así. En el Archivo de Valladolid existe un escrito, enlistando los religiosos de la Provincia de Agustinos de Filipinas que habían muerto desde 1602 hasta 1722. La lista va confeccionada por trienios, es decir, por mandatos de Provinciales, y comienza con el P. Pedro de Arce (1602) y concluye con el P. Juan Crisóstomo Lorido en 1722⁵. Pues bien, desde 1602 hasta 1701, fecha en que da principio el trienio del P. José López, el número de religiosos fallecidos fue ni más ni menos que de 633. El trienio que menos mortandad arroja fue de 12 y el de más alto índice ascendió hasta 30, es decir, a un promedio anual de 7 religiosos muertos por año. Es, por tanto, explicable la machaconería y la presión que aquellos hombres de entonces demostraron para paliar tan luctuosos efectos.

En la primera carta, de 20 de julio de 1581, suplicaba el P. Andrés de Aguirre al Rey se compadeciera de los trabajos y necesidades, así de los religiosos como de los enfermos, “que son los más”, fijando al mismo tiempo la cantidad de 1.000 pesos y 1.000 fanegas de arroz anuales, si bien era mucho más lo que se gastaba con los enfermos⁶. Desconocemos la contestación a

navío Sant Martín, me dize que en la flota irá a dar cuenta a Vuestra Majestad de todo. Es tenido por persona de mucha rreligión, entendimiento y letras, y de gran experiencia de la mar y tierra de aquellas Islas”: AGI, *México*, 20.

⁴ La carta a Felipe II del Gobernador Ronquillo de Peñalosa lleva fecha en Manila a 15 de junio de 1582: AGI, *Filipinas*, 6.

⁵ Cfr. RODRÍGUEZ, Isacio, *The Augustinian Monastery of Intramuros*, Makati 1976, 259-261.

⁶ No estaban, sin embargo, bien conceptuados en este campo los agustinos, y por mucho tiempo encontraron fuerte oposición en las autoridades civiles de Manila, al tener ésta que dar algo a los miembros de la Orden de San Agustín, precisamente porque los agustinos poseían riquezas suficientes para autofinanciarse en el concepto de tales autoridades. El 20 de junio de 1588 el Licenciado Gaspar de Ayala, Fiscal de la Audiencia, escribía a S. M. una larga carta y en el punto o apartado 29 aireaba un testimonio muy favorable a la Órdenes religiosas de Filipinas, exceptuada la de San Agustín: “Y aunque trajeron [los dominicos] una cédula de V. Magestad de que no se les había de dar cosa alguna para su sustento en estas Islas a los que residen en esta ciudad, se les mandó dar el sustento que se les da a los frailes descalzos y a los que administran la doctrina a los indios, se les mandó dar la limosna que se da a los agustinos,

esta primera súplica, si es que la hubo. Pero como la indigencia podía en este caso más que la vergüenza, todo estaba en reincidir en las peticiones, y así lo hizo nuevamente el P. Andrés de Aguirre, pero esta vez desde España. En un “Memorial” sin fecha, aunque ciertamente de 1584 por lo que S. M. apunta en la cédula, el citado P. Aguirre reiteró la petición sin fijar cantidad alguna para dichos fines a favor de las enfermerías que entonces la Orden de San Agustín tenía en Filipinas, a saber, la del convento de Manila y una segunda en el pueblo de Otón (Panay)⁷.

En esta ocasión la reacción regia fue inmediata, ya que el 19 de abril de 1584 mandaba Felipe II a los Oficiales Reales de Filipinas “que de aquí adelante, por el tiempo que fuere mi voluntad, de cualesquier maravedís y hacienda mía, que fuere a vuestro cargo, acudáis y hagáis acudir con las medicinas que fueren necesarias en las dichas enfermerías, que la dicha orden tiene en las dichas dos casas”⁸. Posteriormente, quizás para evitar disensiones, el Consejo de Indias optó por fijar la cantidad de 100-130 pesos anuales para las mencionadas necesidades por tiempo de seis años y más tarde lo quiso prorrogar hasta diez años⁹.

de cien pesos que se da a un fraile agustino; [con lo] que se da a un fraile agustino se sustentan dos dominicos, porque donde hay necesidad de dos Religiosos, residen quatro, por estar en más en Religión y ayudarse unos a otros, y todos se sustentan con la limosna de dos”: AGI, *Filipinas*, 18 A.

⁷ Textualmente escribía el P. Aguirre en su “Memorial”: “También tiene extrema necesidad la dicha orden de que se les haga merced cada año de alguna limosna para las enfermerías, porque a causa de los muchos trabajos que los religiosos tienen en el ministerio, hay muchos enfermos, y todos acuden a se curar a la casa de Manila y a la de Otón, en la isla de Panay, y por la gran pobreza y necesidad dellas padecen los enfermos grandes trabajos y algunos se mueren por no tener con qué los curar y regalar”: AGI, *Filipinas*, 84; 1045, f. 902rv; RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 200-201. El pueblo de Otón fue aceptado oficialmente por la Orden en mayo de 1572: Archivo Provincia Agustinos de Filipinas en Valladolid: APAF, *Libro I de Gobierno de la Provincia [LGP, I]*, leg. 1, f. 17v; JORDE PÉREZ, Elviro, *Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas desde su fundación hasta nuestros días*, Manila 1901, 816; MEDINA, Juan de, *Historia de los sucesos de la Orden de N. Gran P. S. Agustín de estas Islas Filipinas, desde que se descubrieron y poblaron por los españoles con las noticias memorables*, Manila 1893, 481; GASPARD DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 248.

⁸ AGI, *Indiferente General*, 2869, tomo IV, ff. 92v-93; publicada la cédula en: RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 61-62; la cita en p. 62.

⁹ AGI, *Filipinas*, 3. La primera cédula a este respecto está dada en Madrid por Carlos II el 15 de junio de 1667, y obedecía a un “Memorial” del P. Isidro Rodríguez, Comisario-Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma; el epígrafe de dicha cédula reza así: “Vuestra majestad haze merced a los conventos de la orden de san Agustín, de las Islas Filipinas, de la limosna de las medicinas para curar los enfermos, por tiempo de seis años, en la forma que arriba se declara”. Y el texto invariable se irá repitiendo, exceptuado algunas veces lo referente al número de años: “... he tenido por bien hacer (como por la presente la hago) a los conventos de la orden de san Agustín, de esas Islas, de la limosna de las medicinas

Pero vista y palpada la repulsa que a estas peticiones solían formular los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, y la indiferencia que las autoridades de la Nueva España demostraban ante la insistencia de los Gobernadores Generales de Filipinas, más que medicinas en especie preferían los peticionarios la ayuda signada en metálico, bien para con ella comprar las medicinas en España o México, bien para hacerlo en la misma ciudad de Manila¹⁰. Aunque con retraso –tal como nos dicen los Libros de Contaduría del Archivo de Indias– los Oficiales de Manila pagaron 100 pesos de oro común a Esteban de Quintanilla, a cuenta de los 330 pesos de oro común que le estaban librados por las medicinas que había dado al convento de San Agustín de Manila, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1594, y en virtud de lo que les estaba ordenado por cédula de 1584¹¹. Los 200 pesos de oro común restantes le fueron pagados al citado boticario el 22 de febrero de 1596¹². A pesar de la forma irregular en el pago de estos conceptos creemos que la Hacienda de Filipinas fue haciendo frente a estas obligaciones a tenor de los fondos pecuniarios con que contaba¹³.

De todos modos ni tales cantidades resultaban suficientes ni la forma de pago llegaba en el tiempo prescrito, y tal vez después de muchas réplicas y contradicciones. De ahí que, aunque los documentos oficiales de la Provincia lo silencien, la propia Orden tuviera que afrontar este agudo problema por sí misma, contando con la aportación voluntaria y hasta forzosa de sus hijos. Decimos esto, porque es un testigo presencial, el P. Juan de

necesarias, en la forma que se hubiere hecho con otras Religiones de esas Islas para curar los enfermos, por seis años, que han de correr desde el día que se os presentase este despacho...”: AGI, *Filipinas*, 81; RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, 14. En los Libros de la Provincia consta que los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas pagaron a la citada Provincia el 22 de julio de 1668 la cantidad de 323 pesos sin que se especifique en tales libros el período de tiempo a que correspondía: APAF, leg. 246, f. 264v.

¹⁰ En una carta del obispo de Filipinas Fr. Domingo de Salazar, OP, su fecha en Manila a 24 de junio de 1590, encontramos ya este curioso e importante dato a favor de los sangleyes del Parián y en relación con el asunto de medicinas: “Hay en este Parián –escribía el Sr. Salazar– médicos y boticarios con rótulos en sus lenguas puestos en las boticas que declaran”: AGI, *Filipinas*, 74.

¹¹ AGI, *Contaduría*, 1202, pl. 1, f. 1.

¹² AGI, *Contaduría*, 1202, pl. 16, f. 2v.

¹³ Como botón de muestra damos una sencilla relación de las entregas efectuadas por estos conceptos al Procurador o Ecónomo general de la Provincia, desde 1599 a 1607: el 9 de julio de 1599 se pagaron a Juan Gallego 250 pesos “por las medicinas entregadas al convento de San Agustín de Manila”: AGI, *Contaduría*, 1205, pl. 3, f. 1v; el 6 de febrero de 1602 se volvieron a pagar 390 a id., por id.: AGI, *Contaduría*, 1205, pl. 41, f. 1v; por los años 1604-1605 fueron pagados 380 pesos: AGI, *Contaduría*, 1209, pl. 145, f. 2v; por los años 1606-1607 la cantidad fue de 360 pesos: AGI, *Contaduría*, 1210, pl. 33, f. 2rv.

Medina quien, apenas llegado a Filipinas¹⁴, cayó enfermo en Manila y en la enfermería de dicho convento encontró abundancia de todo para sanar de sus dolencias: “La enfermería estaba de todo regalo y cuidado tan llena, que de veras nada que el enfermo pidiese, ni el médico mandase, faltaba. Y dándome a mí, llegado a las Islas, una chapetonada de la mudanza de temples, fue tanto el regalo con que fui asistido, que en casa de mis padres, cuando fueran muy poderosos, no pudiera tenerlo mejor, con que con brevedad convalecí y tuve salud para venir a la provincia de Bisayas, que aunque indigno, debía ser voluntad del Señor que viniese”¹⁵.

Podría parecer exagerado el aserto del P. Medina, pero hechos muy inmediatos corroboran y ratifican su sinceridad¹⁶. El 4 de mayo de 1626 tuvo lugar en el convento de San Agustín de Manila un capítulo provincial más¹⁷, del que salió electo en Provincial el P. Hernando Becerra¹⁸. Al trienio que ahora quedaba inaugurado había precedido el del P. Alonso de Méntrida (1623-1626), hombre enamorado de la grandeza del convento de Manila, y concretamente de las mejoras a introducir en lo que se refería a

¹⁴ El P. Medina arribó a Manila el 6 de junio de 1610, formando parte de la Misión presidida por Fr. Diego de Guevara: cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 190. Dicha Misión había zarpado del puerto de Acapulco el 25 de marzo de 1610, y el viaje desde Acapulco a Cavite fue costado por la Contaduría de México, que pagó 950 pesos fuertes al dueño del galeón *San Francisco*, en que viajó la Misión: cfr. “Razón y cuenta de los Religiosos Misioneros de Philipinas, del Orden de nuestro padre san Agustín, sacados de los libros reales de la Contaduría de México, con advertencia que este gasto se entienda fuera de lo que se les da en Sevilla”: Lilly Library (Bloomington-Indiana), Lot 516, vol. I, ms. 21529 (1), f. 169.

¹⁵ MEDINA, *Historia de los sucesos*, 181; GASPARD DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 531; escribe este autor: “Llegaron a seis de Junio de 1610, aviendo salido de Acapulco a diez y ocho de março de la Almiranta nombrada San Francisco”. Como testigo de excepción, aceptamos preferentemente el testimonio del P. Medina.

¹⁶ Durante mucho años la pensión a pagar al convento de Manila por los diferentes conventos de las Islas valía para gastos de fábrica del convento, enfermería y sustento de la Comunidad de Manila. Encontramos, sin embargo, un dato muy curioso sobre enfermos de la citada Casa. Para ayuda y regalo de estos ancianos y enfermos el capítulo provincial [Manila, 15.5.1599] fijó el número de gallinas que todos los conventos, desde la provincia de Batangas a la de Pampanga, deberían contribuir anualmente: Tondo: 130 gallinas; Bulacán-Bulacán: 100; Malolos: 60; Calumpit: 100; Nuevo México: 60; Arayat: 60; Candaba: 100; Apalit: 60; Parañaque: 50; Tanauan: 60; Taal: 100; Batangas-Batangas: 60; Bay: 60; Pasig: 100; Taguig: 50; San Pablo de los Montes: 100; APAF, *LGP*, I, leg. 1, ff. 107v-108. Este número, naturalmente, fue variando con los tiempos y necesidades de la Casa de San Agustín, teniendo en cuenta también las condiciones económicas de las casas parroquiales e incremento de los tributantes.

¹⁷ Actas originales de dicho capítulo: APAF, *LGP*, II, leg. 3, ff. 134v-142.

¹⁸ “Fuitque in Provinciale electus omnium vocalium nemine discrepante per acclamationem R. adm. Pater Noster fr. Ferdinandus Becerra”: APM, *LGP*, II, leg. 3, f. 134v.

enfermos y ancianos. Todo esto bien conjugado y planificado dio como resultado la mejora a todos los niveles de la enfermería¹⁹.

Las actas capitulares de 1626 no son de por sí lo suficientemente explícitas a este respecto y nos dejarían un poco a oscuras de no tener a mano otra clase de información. Se ordenaba en la Definición 19ª del referido capítulo: “Item, mandamos que ningún religioso traiga a uso cosa de oro ni de plata, como agnus, cruces u otras joyas, ni usen de cucharas, cuchillos u otra clase de plata, y aplicamos cualquiera cosa de éstas que se hallare usar desde luego para la enfermería de Manila. No empero prohibimos el adorno honesto de las celdas”²⁰. Para esclarecer este asunto de la enfermería encontramos los siguientes datos en los años que fue Rector Provincial el P. Francisco Bonifacio (1626-1629)²¹. Y éstos son los datos lacónicos, pero muy interesantes: “Del depósito del P. Brito²² hemos recibido para la obra de la enfermería 850 pesos; del Licenciado Arguijos y dos indios de Taguig, 350 pesos; que son por todos 1.200 pesos”. Y a continuación va asentada esta otra partida: “Colectas del convento de Manila para los gastos de la enfermería: 948 pesos”²³.

¹⁹ APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 139v.

²⁰ APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 139v.

²¹ Referente a la muerte del P. Hernando Becerra [cfr. nota 18], el P. Gaspar de San Agustín escribe que este desenlace sucedió el año 1636: GASPAS DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 529-530; Cano por su parte afirma que “murió a los seis meses de su elección”: CANO, Gaspar, *Catálogo de los Religiosos de N. P. S. Agustín de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas desde su establecimiento en estas Islas hasta nuestros días, con algunos datos biográficos de los mismos*, Manila 1864, 51; Castro fija la fecha en 31 de julio de 1626 CASTRO, Agustín María de, *Misioneros agustinos en el Extremo Oriente 1565-1780. (Osario Venerable)*, ed. M. Merino, Madrid 1954, 132-133; JORDE, *Catálogo*, 81, comparte el parecer de Castro-Merino; finalmente, Santiago Vela se inclina por el 12 de agosto de 1626: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 341-342; nosotros aceptamos la sentencia de este último escritor, ya que el 12 de agosto de 1626 el P. Alonso de Métrida renunció a ser Rector Provincial, como le correspondía según Constituciones de la Orden, “por muerte de N. P. Provincial Fr. Hernando Becerra”, lo que significa, según la práctica de la Provincia, que el citado P. Becerra había muerto el 11 ó 12 de agosto de 1626: APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 145rv.

²² Nota biográfica de este religioso: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 19, nota 7; JORDE, *Catálogo*, 44, escribe que el P. Brito falleció el 1627 siendo Prior de Taguig; efectivamente, en la congregación intermedia, celebrada en Manila el 31 de octubre de 1627, fue designado para “Vicario Prior de Taguig el P. Bernabé de Villalobos”, sin que el nombre del P. Brito vuelva a citarse en documento alguno de la Provincia: APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 150v; MERINO, Manuel, *Agustinos evangelizadores de Filipinas 1565-1965*, Estudio Agustiniiano, Madrid 1965, 109, acepta el parecer de Jorde, pero con muchas reservas en cuanto al mes y día. En la “Memoria de los Religiosos que han muerto”, tratándose de los fallecidos en el trienio 1626-1629, donde aparece la lista de 24 muertos, el P. Luis de Brito hace el número 14: APAF, leg. 45 bis, f. 165v.

²³ En el asiento de estos datos solamente se dice “Cargo durante el tiempo en que fue Rector Provincial N. P. Fr. Francisco Bonifacio (1626-1629)”, y asimismo los cuadernillos van sin foliar: APAF, leg 379/2.

Dentro del laconismo de los apuntes, y siempre durante el mandato del P. Francisco Bonifacio, van dichos de pasada los nombres de dos religiosos que tuvieron muchísimo que ver con la obra de la enfermería del convento de Manila: P. Francisco de Mercado, como bienhechor y donante de buenas sumas de dinero, y el del P. Pablo Maldonado, como director de la obra. Y en ambos hombres se da la bonita coincidencia de haber sido profesos del convento de Manila.

En el “Libro de cargo durante el tiempo que fue Rector Provincial N. P. Fr. Francisco Bonifacio” va reproducida la siguiente partida: “Anse recibido de limosnas del P. Vicario Provincial Fr. Francisco Mercado (que ha sido el todo), y de otros Religiosos, como constará del libro de la obra del P. fr. Pablo Maldonado, cada cosa en particular, 3.234 pesos”²⁴. Jorde, que indudablemente ha conocido los *Libros de Gobierno de la Provincia*, escribe que el P. Mercado emitió su profesión religiosa en la Casa de San Agustín de Manila el año 1611, extremos que nosotros no podemos refrendar, hoy por hoy, por faltar el Libro primero de profesiones de dicho convento²⁵. Y prosigue diciendo este autor que el mencionado P. Mercado de su peculio había hecho grandes limosnas a la Provincia, favoreciendo de un modo especial a los conventos de Guadalupe y Bantay, y comprando en este último pueblo la hacienda de Jerónimo Bedoya, con el piadoso fin de que con sus frutos se hiciese una enfermería, a donde pudieran retirarse los agustinos que administraban en la provincia de Ilocos. Todo es verdad, pero quizás no toda la verdad como vamos a ver.

²⁴ APAF, leg. 379/2.

²⁵ Lo mismo repite MERINO, *Agustinos de Filipinas*, 210. El P. Mercado hubo de profesar por necesidad bastante antes de 1611, ya que en el capítulo provincial [Manila, 23.4.1611] ya es elegido Prior de Batac; admitido como confesor de españoles [Manila, 1.5.1611]; Prior de Laoag [Guadalupe, 17.5.1614]; reelegido [Guadalupe, 29.4.1617]; reelegido [Manila, 9.5.1620]; admitido al examen de predicador [Tondo, 31.10.1621]; Prior de Batac [Manila, 12.5.1623]; Provisor del obispado de Nueva Segovia [Manila, 17.7.1623]; Prior de Laoag y examinador de lengua ilocana [Manila, 4.5.1626]; reelegido Prior de Laoag [Manila, 5.5.1629]; definidor provincial [Manila, 1.5.1632]; Prior de Laoag [Manila, 28.4.1635]; reelegido [Manila, 24.4.1638]; examinador de lengua ilocana en el capítulo provincial y al mismo tiempo Prior de Batac [Manila, 30.4.1641]; APAF, *LGP*, II, leg. 3, ff. 29, 36, 59, 71, 106v, 114, 124v, 126, 135v, 139, 163, 170, 183v, 217v, 232v, 233v. Jorde y Merino atribuyen al P. Mercado la formación de una biblioteca en el convento de Bantay, la que más tarde fue trasladada al convento de Manila. Esto leemos en el Acta de un Definitorio privado [Tondo, 9.2.1621]: “Item, por cuanto N. P. Provincial [Fr. Juan Enríquez] halló todos los libros que están en el convento de Bantay muy maltratados y perdidos por no haber el cuidado que era necesario, y ser allí inútiles e impertinentes, y que es cierto que se han de acabar de perder, determinó este difinitorio que se traigan acá los que hubieren quedado de provecho y se conmuten en otra cosa más provechosa para aquel convento como el Prior de allí lo pide”: APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 110.

Esto leemos en el Acta original de definitorio celebrado en Manila el 3 de junio de 1624: “Primeramente, se dio licencia al P. fr. Francisco de Mercado, prior de nuestro convento de Bataque²⁶, en Ilocos, para que de su depósito compre la estancia de Jerónimo de Vedoya, difunto, para la enfermería de aquella provincia, que está en el convento de Bantay, y se mandó que la administración de ella esté a cuenta del dicho P. fr. Francisco de Mercado y del prior que es o fuere de Bantay, hasta tanto que los réditos de la dicha estancia, sin que se consuma en otra cosa, para lo cual haya libro aparte, el cual ha de visitar N. P. Provincial para justificar la razón de esta determinación y que, si alguna cosa sobrare en algún tiempo, se eche en renta para la dicha enfermería. Mándase en virtud de santa obediencia que no se venda potranca ni yegua mientras la dicha estancia no tuviere cincuenta yeguas de vientre con tres caballos para casta”²⁷.

Trasladado el P. Francisco de Mercado al pueblo de Laoag, las cosas de la hacienda de Bantay debieron caer en picado, y así lo manifestaba el interesado al definitorio en carta fechada el 14 de septiembre de 1628²⁸. Por eso sugería a dicho definitorio que él quería encargarse de la administración de la referida hacienda para que fuese en aumento mientras él pudiera atenderla, comprometiéndose a dar 1.000 pesos anuales para la enfermería del convento de Bantay en vez de los 100 que hasta ahora estaba entregando²⁹.

En el capítulo provincial de 1632 el P. Francisco de Mercado, quizás en gratitud a sus muchos méritos, hubo de trasladarse a Manila por haber sido elegido segundo definidor de la Provincia³⁰. Durante la celebración del referido capítulo “propuso el P. Francisco de Mercado que hacía donación del usufructo de la estancia de Bantay para que no vaya en disminución. Y

²⁶ Bataque, Batac, Batag, pueblo hoy de la provincia de Ilocos Norte. Nombrado el P. Mercado para este cargo en el capítulo provincial [Manila, 12.5.1623]: APAF, *LGP*, II, f. 124v.

²⁷ APAF, *LGP*, II, leg. 3, ff. 127v-128.

²⁸ APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 158v.

²⁹ APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 158v. El definitorio provincial [Macabebe, 20.10.1628] dio luz verde a la propuesta del P. Mercado: “Lo cual conferido y visto en este difinitorio, juzgamos es muy útil el intento del dicho P. Vicario Provincial, y ansí desde luego le damos en administración por todos los días de su vida la dicha estancia con todo lo a ella anejo para que la labre y costee, encargándole, como de su celo confiamos, procure aumentarla, y que goce el dicho P. fr. Francisco de Mercado por su vida de todos los aumentos y frutos de la dicha estancia. Y por cuanto la necesidad de la obra de la enfermería es tan urgente y la dicha estancia es suya, los mil pesos que el dicho P. da, N. P. Rector Provincial los empleará en la dicha obra, que con haberlos dado el dicho P. fr. Francisco de Mercado, le damos por libre y exonerado de los cien pesos que daba cada año por la dicha administración de la estancia”: APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 159.

³⁰ Celebrado el capítulo provincial en Manila el 1° de mayo de 1632; para la elección del P. Mercado cfr. nota 25.

así lo confirmó este definitorio con tal condición que en cualquier tiempo que en la dicha provincia de Ilocos se ponga enfermería, la dicha estancia y frutos de ella pertenezcan a la enfermería de Ilocos, y mientras no la hubiere la goce el convento de Manila”³¹.

La frase descarnada de que el P. Francisco de Mercado fue “el todo” con relación a la enfermería de Manila, nos hace pensar que su generosidad tuvo mucha parte en esta obra. En las cuentas de “cargo” del ya citado Rector Provincial, Fr. Francisco Bonifacio (1626-1629) se consigna que en estos tres años fueron gastados 5.000 pesos para dicha obra³². Otro de los religiosos agustinos que contribuyeron con abundancia fue el exProvincial Fr. Alonso de Méndrida, y así leemos en el libro de “cargo” del Provincial Fr. Juan de Henao (1629-1632), correspondiente al segundo año de su mandato de Superior Mayor de la Provincia: “Ánse dado de nuestro Padre fray Alonso de Méndrida cinco mill pesos para la enfermería”³³. Finalmente, en las cuentas pertenecientes al mes de febrero de 1636 encontramos asentada la siguiente partida: “Padre Juan Ramírez dio para el aderezo de la enfermería 1.530 pesos”³⁴. A partir de esta fecha no hay más que silencio en la historia de la enfermería del convento de San Agustín. Sólo el 15 de octubre de 1700 aflora un dato importante debido al Procurador General de la Provincia, Fr. Sebastián de Foronda, según el cual dicha enfermería gastaba cada año unos 1.300 pesos, incluidas las nóminas de los médicos y los recibos de la botica. Solían concurrir para sufragar estos gastos los Agustinos de las Islas, ya que en definitiva ésta era la única enfermería de la Orden en Filipinas³⁵.

³¹ APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 178v.

³² Asíéntase en dicho “cargo”: “*Gasto de enfermería*. Anse gastado en la enfermería, como constará cada cosa por sí en el libro de la obra del P. fr. Pablo Maldonado, 5.000 pesos”: APAF, leg. 379/2; sin foliar el legajo. La generosidad del P. Mercado fue a más. Así leemos en las Actas originales del capítulo provincial [Manila, 19.4.1641] bajo el número 44: “Item, por cuanto el P. Predicador Fr. Francisco de Mercado ha pedido licencia para poner a renta 10.000 pesos de su depósito, y considerando el dicho Padre con su ordinario celo la necesidad de reparo que tiene nuestro convento de Guadalupe, da los 1.000 pesos graciosamente para la reedificación de dicho convento, lo cual le agradece y estima este Difinitorio, y le da la licencia que pide para imponer los 9.000 pesos y para que los goce por su vida, y después de ella venga la renta de dicha cantidad a esta Provincia”: APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 232v. Poco tiempo pudo gozar de esta gracia el P. Mercado, pues su nombre aparece con el n° 1 en la lista de difuntos del trienio 1641-1644: APAF, leg. 35 A, f. 166v.

³³ APAF, leg. 379/2, f. 4v; los cuadernillos del “Cargo y data” del Provincialato del P. Henao están foliados.

³⁴ APAF, leg. 379/2, f. 4v, del cuadernillo perteneciente al P. Juan Ramírez, Provincial.

³⁵ AGI, *Filipinas*, leg. 318, f. 96rv.

Al parecer, el tiempo y el incremento del número de enfermos obligó al Definitorio de la Provincia a replantearse la necesidad, tanto del lugar como del servicio, de una dependencia tan importante para la vida de todos. Esto leemos en las Actas originales de la congregación intermedia del 31 de octubre de 1726: “Determinóse en este Difinitorio el que en este nuestro convento de Manila se forme una botica decente, en que se pongan todas quantas medicinas fueren necesarias para la curación de los enfermos, dexando a la disposición del Prior de nuestro convento de Manila así el sitio, en que se ha de poner, como las construcciones y método que en ella se deban guardar, presentándola a N. P. Provincial en la visita para su confirmación. Y porque puede ser que la plata de la obra pía, que está destinada para la obra, quede alguna cantidad, la aplicamos desde luego para los efectos de la botica, y lo que faltase se pondrá de los bienes del convento”³⁶.

II.- *Nuevo intento fallido de Enfermería*

Sorprende un poco que los Superiores Mayores de la Provincia nunca hayan pensando en una enfermería independiente, amplia y alegre, capaz de calentar las amarguras y dolores de aquellos que habían gastado su vida en los trabajos de las parroquias de Filipinas. Era plausible que los capítulos provinciales, congregaciones intermedias y definitorios particulares se les viera aferrados en mantener el espíritu de la Orden en el más alto grado de esplendor y vigencia, y que a este fin se dictaran leyes y programas para dar cuerpo a tan abigarrada legislación, la que quizás por otra parte no pretendió profundizar por miedo a llegar a sus últimas consecuencias. Y precisamente de este miedo al cambio auténtico nacía el proyecto, aparentemente definitivo, de construir una enfermería que una gran parte de los miembros de la Corporación estaban reclamando.

Pero hacía falta el hombre propulsor de la idea y éste llegó. Nos estamos refiriendo al P. Felipe Fernández. De éste escribe Jorde Pérez que fue “Religioso ejemplarísimo y párroco de las provincias ilocanas”, y que habiendo venido al mundo en la villa de Allariz (Orense) en 1821, “y sintiéndose con decidida vocación al estado religioso, vistió el hábito agustiniiano en Valladolid el año de 1840”³⁷. Ordenado y destinado a Ilocos, el P.

³⁶ APAF, *LGP*, V, leg. 7, f. 100.

³⁷ Cfr. JORDE, *Catálogo*, 436. El P. Fernández, hijo de Domingo y Pascuala González, profesó en el Colegio de Valladolid el 17 de agosto de 1841: APAF, leg. 536, ff. 19-20; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 413.

Felipe Fernández supo administrar con suma prudencia y exquisito tacto la parroquia de Piddig desde 1847 hasta 1862³⁸. Llegó el nuevo Prior a Manila con bonitos programas en la cabeza, si bien una serie de imponderables no quisieron dar el triunfo a quien lo había intentado contra viento y marea.

Los biógrafos del P. Felipe Fernández coinciden en afirmar que el terremoto de 1863 le impidió llevar a cabo el humanitario y utilísimo proyecto de levantar en el convento de San Agustín la enfermería de sus ensueños. Ésta podría ser la solución más pacífica e inofensiva, si nos atenemos a la carta del Provincial Fr. Juan José Aragonés, que luego citaremos, y que vela otras motivaciones de mayor envergadura. El *acta octava* del capítulo provincial de 1853³⁹ aprobó con buena dosis de sensatez que, debido a los cambios de los tiempos, era conveniente adoptar el *Libro Verde* o de *Gobierno* del citado convento de Manila. A este fin quedaban comisionados el P. Prior y Padres de la Consulta de la referida Casa para actuar este deseo capitular, con la obligación que, una vez terminado, lo someterían al Consejo provincial para su estudio y oportuna aprobación⁴⁰. Ni los Padres de la Consulta de Manila ni el Definitorio provincial pudieron encarrilar el deseo del capítulo de 1853.

El 22 de enero de 1856 el P. José Vidal escribía desde Roma al Provincial y Consejo que Su Santidad le había confirmado en el oficio de Comisario Apostólico de España y sus Dominios⁴¹. El 5 de julio de 1856 el mencionado Consejo provincial ya contestaba al P. José Vidal diciéndole que la Provincia no estaba dispuesta a complimentar el Decreto pontificio, por adolecer éste de todas las legalidades requeridas por la ley, y porque

³⁸ La Misión había salido del Colegio de Agustinos de Valladolid para Santander, puerto de partida rumbo a Filipinas. A última hora, por ciertos contratiempos o conveniencias del dueño, la fragata zarpó de Cádiz. La compañía marítima se comprometió a ir a Santander y recoger los 20 religiosos que componían la misión y conducirlos hasta Cádiz, pero por esta "gracia" la Procuración General de Agustinos de Manila hubo de pagar la bonita cantidad de 800 pesos [Manila, 12.12.1842]: APAF, leg. 389 bis, f. 9v.

³⁹ Celebrado en Manila el 15 de enero de 1853: APAF, leg. 20/12, f. 1.

⁴⁰ Decía el *Acta octava* de referencia: "En atención a la notable variación de circunstancias comisionamos al R. P. Prior de este Convento para que, asociado de los PP. de Consulta, reforme los Libros que tratan sobre el gobierno interior de él, sometiéndoles a la censura del Difinitorio privado, y éste a la aprobación del Capítulo Intermedio": A Vic. Manila; 1 h. Fol.: copia.

⁴¹ El mencionado Decreto era de una hoja folio menor, impreso en Roma y fechado en 1855. El oficio de comunicación de tal decreto es original y de una hoja folio; ambos existen en el Archivo Histórico Nacional: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2190, exp. núm. 27; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IV, 424-428; cfr. también MARTÍNEZ, Bernardo, *Apuntes históricos de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas*. *Filipinas*, Madrid 1909, 340; MONASTERIO, Ignacio, *Gobierno de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, en *Archivo Histórico Hispano Agustiniano* 25 (1926) 288.

carecía del *Pase regio*, requisito sin el cual ningún documento podía ser ejecutado en Filipinas⁴². El P. Vidal, haciendo caso omiso de la anterior respuesta, se atrevió a mandar a través del arzobispo de Manila dos comunicaciones, una nombrando el Presidente del capítulo provincial, que debería celebrarse y de hecho se celebró el 17 de enero de 1857⁴³, y otra participando que había designado convento generalicio el Seminario agustiniano de Valladolid, proponiendo al mismo tiempo tres religiosos para que de ellos se eligiere un Rector y Vicerrector, con la advertencia de que “se reservaba para sí el nombramiento de los demás oficios”⁴⁴.

Para Presidente del capítulo provincial había el P. Vidal escogido al P. Manuel López, que era un prófugo⁴⁵, y para Rector del Colegio de Valladolid el P. Manuel Buceta, que era un desertor⁴⁶. Era natural que el Definitorio provincial prescindiera del Decreto del P. José Vidal y que procediese a la celebración del capítulo que correspondía tener en 1857. Provincial electo fue el P. Pedro Hernández, y candidato de la oposición el P. Francisco Miró, párroco del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacán, quien con sus partidarios negó la validez de tales comicios provinciales por el simple hecho de la desobediencia a los Decretos del P. José Vidal, y por el nombramiento del P. Celestino Mayordomo para el cargo de Comisario-Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma. Para esta última oposición aducían la ley que prohibía tales oficios a los que habían pasado del estado laical en la orden al clerical.

Los elegidos oficialmente en el referido Capítulo provincial, a pesar de las quejas fuertes que mediaron en todos los tonos y ante quien no debían,

⁴² Cfr. MONASTERIO, *Gobierno de la Provincia*, 288.

⁴³ APAF, leg 20/14; 2 hs. Fol.; copia.

⁴⁴ Cfr. “Exposición del Gobernador general de Filipinas a S. M.” en AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2190, exp. núm. 27, f. 1rv.

⁴⁵ Así escribía a la Reina el Provincial Fr. Pedro Hernández: “Y el segundo [P. Manuel López], nombrado Cura párroco del pueblo de Zárraga, de la provincia de Iloilo, se hallaba en el convento [San Agustín de Manila] preparando el viaje; con este motivo pidió a la Procuración General de la Provincia mil setecientos pesos, y el 6 de noviembre de 1856 se fugó del Convento y de las Islas, ocultando sin duda su nombre, estado y Religión, y falsificando algún pasaporte”: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2190, exp. núm. 27, f. 6v; publicada la *Exposición* en MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. Filipinas*, 340-345; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, IV, 48-54.

⁴⁶ Decía igualmente el P. Hernández: “El primero [P. Manuel Buceta] hace cuatro años fue relevado del oficio de Comisario por desfalcos hechos a la Corporación; y V. M. en Real orden expedida al efecto [Madrid, 17.5.1855] mandó regresara a las Islas a dar cuenta de su gestión como Comisario Procurador de la Provincia, pero al pasar por Gibraltar se acogió al pabellón inglés y se fugó”: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2190, exp. núm. 27, f 6rv. Publicada la Real orden en RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, 342.

se posesionaron de sus cargos, pero con serios temores de que Roma no sancionara con su autoridad las Actas del capítulo provincial, como así sucedió, lo mismo que más tarde hizo con las Actas de la Congregación intermedia de 1859⁴⁷. Previos varios escritos intercambiados entre la Congregación de Obispos y Regulares y el nuevo Comisario Apostólico, Fr. Francisco Cuixart, la primera, por decreto dado en Roma el 28 de noviembre de 1859, facultó al P. Cuixart para aprobar las Actas tanto del capítulo provincial de 1857 como las de la congregación intermedia de 1859⁴⁸, el P. Francisco Cuixart lo efectuaba con gran alegría de su alma por decreto dado en Roma el 29 de noviembre de 1859⁴⁹.

En la carta que acompañaba el P. Cuixart a su oficio de aprobación significaba claramente al Provincial Fr. Pedro Hernández, “que desde que fui electo Comisario Apostólico de los Dominios de España me ocupé en suplir eficazmente que las Actas del capítulo provincial de esta nuestra Provincia del Smo. Nombre de Jesús y su congregación intermedia fueran aprobadas, y esto no lo he podido obtener hasta el día de hoy y por estar ellas en manos de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, hasta que, finalmente, se me ha cometido dicha aprobación dándome al efecto amplios poderes a más de los ordinarios y encargándome amonestar a todos los de su Provincia a obedecer al Comisario Apostólico *pro tempore*; mas como esto no es necesario no he creído oportuno ponerlo en mi aprobación y confirmación”.

Este abultado drama había abocado finalmente en un oasis de paz para los Superiores de Agustinos de Manila, los que para agradecer la generosidad pontificia remitieron una buena cantidad en metálico a fin de paliar un poco las necesidades materiales del Romano Pontífice. Y dentro ya de ese mar de tranquilidad, el Consejo provincial intentó presionar ante el Prior de Manila, Fr. Felipe Fernández, ordenándole llevara a buen término lo preceptuado en el capítulo provincial de 1853 referente a la puesta al día del *Libro Verde* o de *Gobierno*. La tarea iba a resultar más que compleja, pues muy dispares y opuestas eran las aspiraciones de los componentes de los miembros de la Consulta o Consejo de la Casa de Manila. Los Lectores y

⁴⁷ Celebrada la Congregación intermedia en el convento de Guadalupe el 17 de enero de 1859: APAF, leg. 20/15; 2 hs. Fol.; copia.

⁴⁸ Advertía, sin embargo, la citada Congregación que la Provincia de agustinos de Filipinas “avendo però quei religiosi agito irregolarmente si perchè non hanno voluto dipendere dal comisario Apostolico [José Vidal], sia ancora aver elletto al P. Celestino Mayordomo ad una Prelatura dell'Ordine senza la debita facultà mentre era passato dallo stato laico a quello di clerico...”: *ArchAg* 10 (1918) 376.

⁴⁹ Publicado el decreto en *ArchAg* 10 (1918) 376-377.

privilegiados miraban más a sus grados y exenciones, mientras que el nuevo Prior con una parte considerable de la Comunidad intentaba iniciar derroteros más ecuanímenes y justos para todos los miembros de la Provincia. De ahí que ambos bandos hubieron de pactar, al menos tácitamente, para ayudarse en las propias ambiciones. Se comenzó naturalmente por el orden de precedencias que deberían observarse en los actos de Comunidad. Y esta disciplina tan codiciada quedó plasmada en la siguiente lista: 1º El Prior Provincial que en cualquier parte que se hallare debería presidir; 2º El Prior del convento de Manila; 3º El primer definidor; 4º El segundo definidor; 5º El tercer definidor; 6º El cuarto definidor; 7º El quinto definidor; 8º El sexto definidor; 9º Los ex-Provinciales que hubieren gobernado la Provincia por orden de antigüedad en el Provincialato; 10º Los ex-Provinciales de gracia⁵⁰; 11º Los Lectores Jubilados, según el orden que les correspondiere por fecha de su Jubilación; 12º Los Piores vocales⁵¹; 13º El Procurador general de la Provincia o Ecónomo; 14º El Subprior, estando presente el Prior; ausente éste, el Subprior ocuparía el puesto del Prior; 15º El Secretario de la Provincia; 16º Los ex-definidores por antigüedad de profesión religiosa; 17º Primer Lector, o lo que es lo mismo, el Lector de Teología en el cuatrienio de su docencia, e igual en el segundo cuatrienio mientras no obtuviere el grado de Lector Jubilado, el cual debería pedir y concedérsele; una vez obtenido éste, su lugar era el inmediato a los Lectores Jubilados; 18º El Predicador General de la Provincia⁵²; 19º El segundo Lector, si lo hubiere,

⁵⁰ Por el Breve “Nuper pro parte” de Inocencio XI [Roma, 7.12.1677] los Padres de la Provincia de Agustinos, que en Roma y Madrid hubieron ejercido el cargo de Procuradores de dicha Provincia durante tres años consecutivos, gozaban de los privilegios, prerrogativas y exenciones que se concedían a los que hubieren desempeñado el oficio de Provincial; existe dicho Breve en APAF, BB, I, doc. n. 38; original en pergamino; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 90-93. Fue el P. Juan García, Procurador de la Provincia en dichas ambas Cortes, quien obtuvo este Breve, y el primero que gozó de tales privilegios muy contra su voluntad. A partir de 1860 fueron dos los Procuradores de la Provincia, uno para España y el segundo para Roma, otorgándose a ambos idénticos privilegios.

⁵¹ *Piores vocales* eran aquellos que tenían voz y voto en los capítulos provinciales. El número de éstos fue fijado por el Visitador General, Fr. Diego de Guevara, en la *Definitio VII* de las *Actas dadas para el mejor gobierno de la Provincia de agustinos de Filipinas* [Manila, 18.11.1612], publicadas en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 256-270. Con muy pocas variaciones el número de Piores vocales estuvo en práctica hasta el capítulo provincial de 1897.

⁵² Fue el capítulo provincial de 1818 el que sancionó que el Predicador Mayor de San Agustín de Manila, habiendo ejercido *cum fructu et laude* su cargo, pudiera obtener la Jubilación después de haber desempeñado tal comisión durante 10 años, y pudiese también gozar de voz y voto en los comicios provinciales. Los mismos capítulos solían designar el número o tabla de los sermones que el Predicador Mayor del convento de Manila debía desarrollar durante los 10 años, debiendo ser también asiduo en el confesonario: cfr. “Lista de los Sermones asignados al Predicador General para la carrera y Jubilación. Manila, 1 de mayo de

o sea el Lector de Artes; 20° Los Vicarios Priors, o que lo hubieren sido, por orden de profesión religiosa; 21° El Sacristán Mayor de la Iglesia, a no ser que hubiere llegado penitenciado; en tal caso sólo precedería al Bibliotecario; 22° El Procurador del Convento; 23° El P. Bibliotecario; 24° El P. Hebdomadario⁵³; 25° Los estudiantes profesos por orden de fecha de profesión; 26° Los Hermanos coadjutores⁵⁴.

Las *Conclusiones* o Actos académicos también merecían su lista muy estudiada en el asunto de las precedencias: 1° El Prior del convento y el P. Regente de Estudios, quien debería presidir tales Actos⁵⁵; 2° Los Regentes de Estudios o Lectores Jubilados, que también podían presidir en ausencia del P. Prior; 3° El primer Lector, que en su segundo cuatrienio de docencia estaba obligado a moderar dichas Conclusiones; 4° El Lector de Artes, si le hubiere; 5° El Subprior del convento de Manila, si gustare asistir; 6° Los demás Padres conventuales, siguiendo el orden establecido para los actos de Comunidad; 7° Los estudiantes, comenzando por los del curso superior de teología, según el orden de antigüedad en la profesión⁵⁶.

El capítulo de las precedencias no hubiese revestido mayores complicaciones, puesto que éstas venían canonizadas desde los primeros tiempos de la Provincia, dando, eso sí, entradas a nuevas instituciones o cargos. Hasta aquí todo era normal. Pero es que estas precedencias llevaban consigo una diferente asignación en la mesa⁵⁷, y en el coro, recayendo, por consi-

1818”: APAF, leg. 695/1; 1 h. Fol. El Nuncio de Su Santidad, Mons. Santiago Giustiniani, sancionó con su autoridad esta decisión capitular [Madrid, 11.2.1820]: cfr. MONASTERIO, *Los Predicadores en la Provincia*, en *ArchAg* 7 (1917) 291-293.

⁵³ Éste era escogido entre los Padres jóvenes o aquellos sacerdotes que no hubieren cumplido los 10 años de trabajo parroquial en las Islas, o por haber sido privados por ciertas faltas del privilegio de tales exenciones. Es frecuentísimo leer en las Actas de los capítulos o congregaciones intermedias esas o parecidas palabras: “Dispensamos a N. N. del oficio de hebdomadario”.

⁵⁴ A Vic. Manila, f. 8rv.

⁵⁵ Este asunto de las precedencias trajo bastante revueltos a los Priors de los Seminarios de Manila y Valladolid, y para salvar dicha precedencia de los Rectores sobre los Regentes de Estudios se ideó la solución de unir las Regencias a los Prioratos, cosa que no veían con buenos ojos los Regentes de Estudios. El P. Tomás Rodríguez, hijo de la Provincia y Vicario General de la Orden, dio nueva clasificación a este problema de una vez para siempre con el siguiente decreto [Roma, 26.11.1897]: “Quapropter, si Prior vel Superior Collegii aut aliqui S. Theologiae Magister exercitationibus Scholasticis praesentes fuerint quoad locum sedendi P. Regentem vel Pro-Regentem honoris causa praecellent”: APAF, leg. 619, ff. 312v-313.

⁵⁶ A Vic. Manila, ff. 8v-9.

⁵⁷ El 5 de julio de 1714 el Provincial Fr. Sebastián de Foronda, al concluir la visita regular del convento de Manila dejó una buena lista de “Mandatos tomados de las Actas de Provincia y Preceptos particulares dados para el convento de San Pablo [San Agustín] de Manila, puestos en vigor por el P. Sebastián de Foronda en la Visita girada al citado convento en 1714”; existen tales “Mandatos” en: APAF, leg. 35 A, ff. 79v-82v. En sí no era nada innova-

guiente, la pesada carga sobre los hombros de un reducido número de sacerdotes jóvenes y sobre el grueso de los estudiantes. Y fue aquí donde el citado P. Felipe Fernández hubo de hacer sus cambalaches y tratar de convencer al Consejo provincial que era urgentísimo y caso de conciencia el introducir nuevo horario, suavizando en gran parte el antiguo *Libro Verde* o de *Gobierno*, con la sola laudabilísima intención de mirar por la salud de los jóvenes.

El 26 de agosto de 1862 el P. Felipe Fernández ya adelantaba al Consejo provincial algunos de los cambios que era preciso introducir⁵⁸, aún sin esperar a presentar el nuevo *Libro Verde* que se había mandado reformar. Y así

dor este paquete de medidas, pues casi todas ellas estaban más o menos contenidas en las "Nuevas Actas y mandatos que para mejor dirección de los Religiosos de esta nuestra Provincia se formaron y mandaron observar en el Capítulo Intermedio pasado en octubre 30 del año 1711", y que más tarde fueron aprobadas y ratificadas por el General de la Orden: APAF, leg. 148/1, pp. 91-97; copia; APAF, *LGP*, V, leg. 7, ff. 12v-20; originales. Hasta aquí, pues, todo era normal; pero lo que no lo era tanto es que el mismo P. Fozonda dejó para el convento de Manila el modo que se había de observar en la comida en los días de primera y segunda clase y ordinarios, donde las diferencias entre los Padres privilegiados con relación a los que no lo eran, y mucho más los estudiantes y Hermanos coadjutores, significaban distinciones que en modo alguno estaban conformes con los cánones de la caridad y justicia: APAF, leg. 35 A, ff. 83-85v. Y lo más triste es que esta tónica hubo de seguir hasta 1898, con algunas otras extravagancias pues en 1914 un Vicario Provincial reanudó esta fea costumbre, dando origen a ruidosos pleitos con el Provincial Fr. Bernardo Martínez: APAF, *LDefinitorios*, I; 7 hs. Fol. Este Vicario Provincial no hacía más que seguir la costumbre tradicional de los Provinciales, y contra la cual quiso igualmente el P. Felipe Fernández objetar en el esbozo del nuevo *Libro Verde* del convento de Manila, lo que demuestra que tenía valor y agallas para atreverse a dar este paso. El punto del *Refectorio* lo redactó el P. Felipe Fernández en los siguientes términos: "Todo Religioso, de cualquiera graduación que fuere, (con tal que no sea huésped de tres días, o se halle legítimamente impedido u ocupado) asistirá con la Comunidad al Refectorio a la hora de comer, máxime siendo, como es de esperar, que el Venerable Difinitorio, con todo el celo y amor a la observancia que le distingue, ruegue a Nuestro P. Provincial que por tiempo fuere, procure, como está de su parte, y sus ocupaciones se lo permitan, obrar conforme a lo que en este punto le previenen nuestras Sagradas Constituciones, como también, si le es posible, tenga para ejemplo de la Comunidad los santos ejercicios en este Convento, y asista a la oración dos o tres veces a la semana. No es nuestro ánimo ingerirnos de modo alguno en las atribuciones del V. Difinitorio, tan sólo en este punto, ya en alguno que otro, exponemos respetuosamente nuestro parecer religioso, en especial hallándonos en la actualidad Prior de este Convento, en cuanto tenga bastante relación con su gobierno, y tratando inmediatamente a todos los Conventuales que moran en él, cuya circunstancia contribuye en gran parte a descubrirnos sus necesidades y exigencias, así con respecto al buen estado del referido convento, como principalmente al bien espiritual y temporal de sus moradores": A Vic. Manila, f. 5v.

⁵⁸ En el Escrito firmado en Manila el 26 de septiembre de 1862 adelantaba el P. Felipe Fernández que desde que se había hecho cargo del Priorato de Manila "había trabajado bastante en la formación de dicho Libro del Gobierno del convento, mas así hasta el día de hoy no ha podido llegar a su conclusión": APAF, leg (85); 2 hs. Fol.; original. Ciertamente, fuera de los tres capítulos que expondremos más adelante, eran pocas las variaciones introducidas en el nuevo *Libro Verde* o de *Gobierno*, si exceptuamos lo perteneciente a la voz y voto en los capítulos conventuales, problema que también arrastraba lastre y protestas a granel.

escribía en dicha fecha al Definitorio provincial: “Y como por otro lado urja la observancia de dos, o sean tres, (si se quiere) de los capítulos que contiene, atendido el dictamen de los tres Médicos, timoratos y muy bien instruidos en la facultad de Medicina, que son D. Pascual Zalasi, D. Federico Vidal y D. Manuel Mescop, cuyo dictamen unánime expuesto por escrito obra en poder de N. P. Provincial, y en virtud de los Padres del Consejo, que precedió al referido dictamen de los Médicos, en todo conforme a éste, a saber: que el continuar las horas y misa a las ocho de la mañana, así como las vísperas a las dos de la tarde va contra la salud de la mayor parte o casi todos los Religiosos jóvenes estudiantes”⁵⁹.

Para mayor tranquilidad de su conciencia y animado de los mejores sentimientos hacia los religiosos, especialmente los jóvenes, el P. Felipe Fernández deseaba suavizar en lo posible la observancia, sin que ésta perdiese por otra parte ni padeciera tampoco en lo más mínimo, máxime si la reforma que él avanzaba era valedera en su conjunto. Por eso esbozó un borrador del proyecto que él acariciaba en su corazón con el siguiente programa. En cuanto a las Horas Menores y Misa, teniendo en cuenta que los Padres Hebdomadarios eran generalmente estudiantes y pocos en número, y que con frecuencia adolecían y se quejaban del estómago a causa de que tenían que atender a las clases y celebrar casi a las ocho y media la Misa rezada o cantada, se pedía que dicha Misa rezada o cantada tuviese lugar a esta hora los domingos, fiestas de primera o segunda clase, además de los Aniversarios de la Orden y Novenarios⁶⁰.

En los restantes días la Misa rezada o cantada podía ser a las siete, precediendo las Horas Menores, que darían principio a las seis y media. Pensaban los Padres de la Consulta de Manila que con la observancia de un artículo tan justo y conforme a caridad, que es el fin de la ley, se facilitarían más el estudio a los jóvenes, aumentaría su devoción y podrían salir al ministerio parroquial más sanos y robustos de lo que hasta entonces salían. Por otra parte no era pedir nada descabellado, ya que de este mismo pensar

⁵⁹ A Vic. Manila; 2 hs. Fol.

⁶⁰ Sin apenas darse cuenta la Provincia en el correr de los siglos se había ido recargando de compromisos y misas fundadas que era obligación cumplir en conciencia; y este trabajo recaía naturalmente sobre los Padres jóvenes y algunos no exentos y los estudiantes y novicios, cuando los había. Después de varias reducciones de misas, autorizadas por la Santa Sede, en 1907 el número de misas cantadas anuales del convento de San Agustín eran 131, según consta de la “Lista de misas fijas, y hasta ahora invariables, que se han venido aplicando anualmente en el convento de San Agustín de Manila. Manila, 20 de junio de 1907”: APAF, leg. 301/1-c; 21 hs. Fol.; la “Lista” contiene muchas correcciones y adiciones.

había sido el P. Manuel Grijalvo⁶¹, obispo de Camarines⁶², Prior que había sido del convento de Manila⁶³ y más tarde Provincial⁶⁴, como consta de un escrito firmado por dicho religioso en 1835, siendo Cura párroco del pueblo de Pasig, en Tagalos⁶⁵. Finalmente, y esto es lo más importante, dicha práctica había estado en uso desde 1850 hasta 1857⁶⁶.

Un segundo capítulo del *Libro Verde* a reformar versaba sobre el Oficio parvo, Vísperas y Completas. Pedía el P. Felipe Fernández en su *Exposición* que a las dos y media de la tarde se entrase en coro a rezar el Oficio con la *Benedictio*, siguiendo las Vísperas y Completas, y asistiendo a ellas todos los Religiosos de cualquiera graduación (con tal que no estuvieren legítimamente ocupados), e incluso los huéspedes y Padres que hubieren llegado de provincias y se hallaren en el convento⁶⁷.

El tercero y último capítulo se ocupaba de las *Disciplinas*. Este apartado resultaba bastante fuerte, pues con él se trataba de barrer una de las tra-

⁶¹ Nota biográfica en RODRÍGUEZ, *Historia*, IV, 6-7; pueden verse también CANO, *Catálogo*, 244; *España y América* 22/II (1924) 326-328; MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniense. Filipinas*, 37, 320; MERINO, *Agustinos de Filipinas*, 473-474; MONASTERIO, *Gobierno de la Provincia*, en *ArchAg* 25 (1925) 146; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 298-299.

⁶² Presentado por S. M. para el obispado de Nueva Cáceres o Camarines, vacante por traslado al de Nueva Segovia del P. Agustín Barreiro, OSA [Madrid, 3.12.1847]. La Bula de preconización está dada en Roma el 14 de abril de 1848: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2166, exp. núm. 5; 1 h. Fol.; original. Consagrado en la Iglesia de San Agustín de Manila por Fr. José Aranguren, OAR, el 28 de enero de 1849: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2166, exp. núm. 5; 1 h. Fol.

⁶³ Elegido Prior de Manila en el capítulo provincial [Manila, 7.5.1829]: APAF, leg. 18/11.

⁶⁴ Elegido Rector Provincial por renuncia del titular, Fr. Julián Bermejo, el 20 de abril de 1839, y por sufragio unánime de todos los Padres capitulares: APAF, leg. 20/10; 2 hs. Fol.

⁶⁵ Nombrado Prior vocal de Pasig en el capítulo provincial [Manila, 27.4.1833]: APAF, leg. 20/10; 2 hs. Fol.

⁶⁶ En la "Relación de los documentos que el Prior del convento de Manila [Fr. Felipe Fernández] ha entregado al R. P. Definidor-Secretario Fr. Mariano Álvarez para que presente al Capítulo Intermedio", el citado P. Prior ha escrito de su puño y letra hablando de la supresión de tan loable práctica "cuya costumbre quitó el difunto Prior Fr. Agustín Echévarri por sí solo": A Vic. Manila; 1 h. Fol.

⁶⁷ A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original. Por otra parte en la reforma del nuevo *Libro Verde* o de *Gobierno* se quiso tener en cuenta los privilegios de los Padres exentos: "Siendo muy conforme a razón, equidad y justicia el que los Religiosos que vienen al Convento a servirle en oficio regular sean atendidos tanto, por lo menos, como los que administran las parroquias, desea el P. Prior actual con los demás religiosos que desempeñan sus respectivos oficios, el que se tomen en cuenta el tiempo o años de los indicados Religiosos a no probarse el no haber procurado cumplir con su obligación, de la misma manera que si administrasen los Curatos, a fin de que cumpliendo los veinte años que la ley previene, ya en el Convento, ya en las Provincias, puedan retirarse, y esta disposición se comunique a los Religiosos": A Vic. Manila, ff. 5v-6.

diciones más antiguas de la Provincia⁶⁸. Y éste era el punto comprometido que se quería introducir en el *Libro Verde* del convento: “En vista que la *disciplina* no es una práctica de las más antiguas, ni en la Iglesia ni en la Religión [Orden], que no ha estado en uso en muchos conventos de nuestra Orden, que ésta prescribe bastantes ayunos, cuya práctica tan santa y tan laudable la mayor parte de los Religiosos que llevan algunos años en el País no pueden sobrellevar; que es dudosa utilidad para no pocos, que degrada y aún envilece la naturaleza humana, máxime cuando se precisa tomarla, y es poco compatible con la decencia, etc.; la disciplina sería conmutada en dos oraciones mensuales en dos días de la semana a la misma hora; la primera, el jueves y la segunda el mismo viernes, que serán concurridos y de mucho mayor provecho, lejos de padecer en este punto ni aún en lo más mínimo la observancia religiosa”⁶⁹.

Presentó los tres capítulos mencionados el P. Felipe Fernández al estudio del Consejo provincial, esperando, como era natural, la aprobación solicitada y deseada por una gran mayoría de la Comunidad de Manila⁷⁰. Tres días después el Definitorio provincial cursaba al Prior de Manila su resolu-

⁶⁸ En los “Mandatos” promulgados para mejor gobierno de la Provincia de Agustinos de Filipinas [Manila, 22.4.1611] por el Visitador Fr. Diego de Guevara se mandaba “que se hiciesen las disciplinas como en el convento de Manila”; publicados dichos “Mandatos” en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 214-234. Tres veces a la semana estaban prescritas las disciplinas por el Provincial Fr. Agustín de Alburquerque [Lubao, 20.8.1578]: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, 525-529. Capítulos provinciales posteriores fueron refrescando esta obligación, como el celebrado en Manila el 15 de mayo de 1599: APAF, *LGP*, I, leg. 1, f. 109v. El lugar para tales disciplinas era el coro, y así lo prescribía el capítulo provincial [Manila, 29.4.1617]: APAF, *LGP*, II, leg. 3, f. 68v. En otro escrito razonaba el P. Felipe Fernández la inconveniencia de las disciplinas, escribiendo: “Es muy notable que el epígrafe de la Adición de las Constituciones, que se halla al fin del capítulo primero, no comprende la disciplina, pudiendo con la mayor facilidad. Aun prescindiendo de que la referida Adición no permita se excluya la disciplina, en razón a que omitida ésta todavía se salva la ley (estricta, por supuesto) que ordena tres cosas; ni aún la disciplina misma puede decirse se omite, se pasa por alto, o se olvida (esto es lo que significa el verbo *praetermitto*, citando se conmuta en otra observancia mejor, en circunstancias y tiempos en que ofrece mayores inconvenientes, y de tal espacio, que si dicha práctica ha llegado a ser en alguna época ley o estatuto (lo que no se puede conceder) por sí mismos pueden abolirla en la presente”: A Vic. Manila; 1 h. Fol.

⁶⁹ A Vic. Manila; 2 hs. Fol.

⁷⁰ Estos capítulos fueron remitidos por el Prior de Manila a la Congregación intermedia de 1863. En oficio aparte decía el P. Felipe Fernández al Definitorio provincial [Manila, 16.1.1863]: “Éstos son los Capítulos, por cuya aprobación a VV. RR., con el más debido respeto, suplica el que suscribe, con advertencia por lo que respecta a la consulta de Médicos expresada por el Sr. Manuel M. Cops, que es uno de los individuos que la han compuesto, el mismo que ha asistido al R. P. Definidor Fr. Felipe Bravo en su enfermedad de tan difícil curación, como el indicado ha padecido”. Según nota *ad calcem* éste y otros 6 Escritos fueron entregados al P. Mariano Álvarez, Definidor-Secretario, para que los presentara oficialmente al capítulo intermedio: A Vic. Manila; 1 h. Fol.

ción, que no era otra que demoratoria: “Manila, 29 de agosto de 1862. Enterados los RR. PP. del Definitorio de la precedente exposición del M. R. P. Prior de este Convento acordaron que por ahora no se haga innovación en las cosas que se refieren en dichos tres Capítulos, siguiendo la práctica antigua, hasta tanto que reformado el Libro de Gobierno del Convento y presentado al Capítulo Intermedio, se obtenga en él la aprobación conveniente para ser estable”⁷¹.

La resolución anterior cayó como ducha de agua fría sobre las espaldas del P. Felipe Fernández, pero éste optó por no arriar velas en asunto de tanta trascendencia, y de ahí que con toda valentía insistiese con una segunda *Exposición*, fechada en Manila el 3 de septiembre de 1862. Éste era su tenor: “Venerable Definitorio: Visto el acuerdo de VV. RR. relativo a los tres Capítulos tomados a la letra del nuevo Libro de Gobierno, que actualmente se está formando, no ha podido menos el exponente de sentir profundamente el dolor más justo por la infortunada suerte de los Religiosos Hebdomadarios en los cuatro meses que median aún desde el día de la fecha hasta la celebración del Capítulo Intermedio; amargura ciertamente que le ha hecho padecer en estos días física y moralmente, privándole además de la tranquilidad de su conciencia, pues el suficiente número de personas juiciosas, a quienes ha consultado, y sobre todo el unánime testimonio de tres facultativos de los más peritos de la actualidad en la facultad de medicina, y de una conducta no sólo cristiana sino ejemplarmente virtuosa, no cree puede ser desatendido sin que quede lastimada la buena reputación y fama de éstos, y sin perjuicio grave de los Religiosos, al mismo tiempo que le hacen formar una conciencia cierta de la justicia de su petición anterior, tal que no le es posible deponer; así que rendida y humildemente suplica a VV. RR. el que aprueben desde luego se pongan en práctica el primero de los capítulos presentados (por lo menos) para el bien temporal de la Corporación, y el espiritual y corporal del suplicante, pues de otro modo la carga le será bajo todos conceptos tan pesada que no podrá sobrellevarla”⁷².

⁷¹ Decreto original del Definitorio firmado y refrendado por el Definidor-Secretario Fr. Mariano Álvarez: APAF, leg (85); 1 h. Fol.

⁷² A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original. El Consejo provincial de un plumazo rechazó las propuestas avanzadas por la Consulta de San Agustín de Manila y hasta puso en el disparadero al Prior que la presidía, si bien con esto seguía sin resolver la positiva y fundamental como era poner al día el *Libro Verde* o de *Gobierno* del convento de San Agustín. Así, por ejemplo, mandaba después de 22 años el capítulo provincial [Manila, 17.1.1885]: “Siendo diferentes las actuales circunstancias de las en que se escribió el Libro de Gobierno de nuestro convento de San Pablo [San Agustín] de Manila, deseando conservar en toda su fuerza la observancia regular y dar al referido libro una sanción definitiva y solemne, ordenamos sea detenida y escrupulosamente revisado, y en lo que se considere o conveniente modificado por tres Padres, que

El mismo 3 de septiembre de 1862 respondió el Consejo provincial por segunda vez, entre sorprendido e incómodo, al anterior escrito del P. Prior de Manila, pero manteniéndose en su determinación de 29 de agosto precedente: “Enterado el Venerable Definitorio del contenido de la precedente exposición, no ha podido menos de mirar con sorpresa el juicio que de la providencia acordada con fecha 29 del pasado ha formado el exponente, puesto que según se desprende del espíritu de esta solicitud, se supone al Venerable Definitorio nada o muy poco animado de los sentimientos de cristiana y religiosa caridad, que debe ser el primero y principal móvil de sus resoluciones. Sin embargo, si la rectitud de su conciencia es tal que de no alterar la hora de la Misa tenga una íntima convicción de que faltaría el exponente a algún precepto de la ley natural, bajo su más estrecha responsabilidad podría resolver lo que estime más oportuno, pero sin olvidar que podría muy bien dar lugar a la relajación de la observancia regular (con los excesos de caridad mal entendida), lo que no podrá menos de tomar en consideración el Venerable Difinitorio en tiempo oportuno, debiendo tener entendido que la expresada alteración no se hará sino en concepto de provisional hasta pleno acuerdo lo que estime más conveniente”⁷³.

La monición era lo suficientemente seria para pensar que el Definitorio provincial no estuviera dispuesto a dar su brazo a torcer. Lo comprendió el P. Felipe Fernández, y quizás mejor aconsejado se vio obligado a caminar por otros derroteros más en consonancia con sus propios deseos y los de los demás religiosos. Nos estamos refiriendo a la construcción de una enfermería, pero ésta de nueva planta. Ya en la preparación del *Libro Verde* o de *Gobierno* del convento de Manila se apuntaba esta necesidad y la conveniencia de solventarla cuanto antes. Se consignaba en dicho *Libro Verde* que en vista de los crecidos gastos que se habrían de seguir una vez hecha la enfermería al convento de San Agustín. Al hallarse éste sin fondos, era común parecer de los miembros de la Consulta suplicar al Definitorio provincial que sufragase la Procuración general de la Provincia lo que gastare la referida enfermería, ora cediéndole por cierto número de años el dos por ciento de las colectas que la expresada Provincia percibía, ora dejándole los expolios de todos los que muriesen en ella⁷⁴, o bien valiéndose de algún otro

previamente designará N. M. R. P. Provincial, y concluido que esté, se presente al Venerable Definitorio para su aprobación”: APAF, leg. 619, f. 77.

⁷³ A Vic. Manila; 1 h. Fol.; copia debida al P. Policarpo Hernández, OSA.

⁷⁴ Una vez que el terremoto de 1863 dio al traste con la obra comenzada de la enfermería de Manila, el P. Felipe Fernández despachó una larga carta a todos los suscritores y contribuyentes para tal obra. La carta es del mes de enero, pero lo correspondiente a la fecha se ha dejado en blanco. En uno de los puntos el mitente se quejaba con amargura de las condicio-

medio que el Definitorio provincial estimare más conveniente, siempre que éste alcanzara a cubrir las exigencias de la mencionada enfermería, pues creía la Consulta conventual que existían razones fundadas para contar con la conveniente asistencia, tanto espiritual como material. Era también necesario para que la enfermería funcionara con eficiencia el estar bien servida y administrada, encargando este servicio a religiosos capaces de desempeñar el oficio con celo, caridad y afabilidad, según ordenaban las Constituciones de la Orden, ora dichos encargados fuesen Hermanos coadjutores, que fuesen de España, ora sacerdotes, aunque dejasen de administrar en los pueblos que tenía la Provincia en Filipinas⁷⁵.

A la precedente "Exposición" nada argumentó el Definitorio provincial, puesto que no era más que un proyecto teórico y además no se le pedía respuesta inmediata. Pero fue a más la Consulta del convento de Manila al atreverse a fijar en el tantas veces citado *Libro Verde* el lugar que consideraba más apto para la enfermería. Y ésta era su opinión: "Puesto que la quietud, sosiego y silencio son tan conducentes a la observancia religiosa, y atendiendo a la necesidad que hay en el convento de celdas, será bien suplicar al Venerable definitorio el que, trasladada la Caballeriza a la huerta, se edifiquen en el local que actualmente ocupa dicha Caballeriza nuevas celdas, a fin de que el Gobierno no nos ocupe esa buena parte del Convento, máxime habiéndonos asegurado unos de los actuales Definidores se podría contar con recursos para ello, y siendo tan visible las ventajas que, de llevarlo a cabo, han de resultar así a N. P. Provincial como a los demás Religiosos a que se trasladen, ya en lo relativo a las visitas, negocios, etc., ya también porque los Curas que tengan que pedir alguna cosa justa podrán acudir a N. P. Provincial sin pasar (sino no conviene) a los del Convento, aunque las referidas celdas se comuniquen como deben con él"⁷⁶.

nes en que algunos religiosos morían sin la compañía de sus hermanos, y de la suerte que tocaba correr a los peculios y ajuar de los religiosos. Esto decía el P. Fernández: "Además, viniendo nuestros Religiosos a curarse de sus dolencias a este Convento, o a morir en los brazos de sus hermanos, ganaría en interés la Corporación, pues traerían sus pocos o muchos ahorros, que depositarían en manos de sus Prelados; presentarían o harían en desapropio de los efectos o ajuar de casa que tuviesen para su uso, y con arreglo a él (en caso de fallecimiento) se tomaría cuenta a los RR. PP. Vicarios Provinciales, y se evitaría que [en] muchos casos se convirtiesen las casas parroquiales en *puertos de arrebatada capas*, pues muriendo generalmente nuestros hermanos en brazos de su servidumbre, ésta (por buena que sea) tiene en tal ocasión un ojo puesto en el enfermo, y otro y los demás sentidos en tal o cual cosa que piensan llevarse al espirar el Párroco, resultando de aquí que los expolios de nuestros Religiosos (salvo muy raras excepciones) vienen a reducirse a cuatro trapos y otros tantos libros viejos, que vendidos por allá con dificultad alcanza para pagar al médico o mediquillos y los sueldos atrasados de la servidumbre": A Vic. Manila; 3 hs. Fol.; original.

⁷⁵ A Vic. Manila, ff. 6v-7.

⁷⁶ A Vic. Manila f. 7.

Al confeccionar la Consulta conventual de Manila el *Libro Verde* o de *Gobierno*, es comprensible dentro del cuadro de las hipótesis y opiniones, que aquellas fuesen buenas para planificar dentro de los muros del convento y a nivel de principiantes, pero nada más. Las consultas con el arquitecto de la Comunidad, D. Luciano Oliver, como luego veremos, hicieron girar en 90 grados los planes de los Padres conventuales de San Agustín de Manila. Y así el 16 de enero de 1863 el Prior de San Agustín, Fr. Felipe Fernández, decía tener la satisfacción y el honor de acompañar al Definitorio para su estudio y aprobación los planos⁷⁷ y presupuesto que el referido arquitecto había confeccionado con miras a que fuesen discutidos en la próxima Congregación intermedia⁷⁸. Sin duda la esperanza del Prior de Manila fue más allá de lo debido, por lo que leemos en una carta autógrafa del Sr. Oliver, también de 16 de enero de 1863, diciendo al P. Felipe Fernández “que acompañaba el presupuesto del costo de la obra, a fin de presentarlo al Capítulo intermedio, pero no así los planos por no tenerlos terminados, pero que de todos modos los Padres capitulares podrían examinar dichos Planos antes de abandonar Manila”⁷⁹.

La estimación del coste de la nueva enfermería la encontramos detallada en los siguientes términos: “Presupuesto de gastos que deben irrogarse en la construcción de la nueva enfermería de este convento, situándola en la parte del mismo que da vista a la bahía, y aumentado la obra hasta terminar en la puerta de los carros⁸⁰, o sea frente al ángulo del cuartel de artillería. Esta enfermería constará de un corredor o balcón corrido, desde el ángulo del oratorio⁸¹ hasta el ya citado cuartel. Sacando de nueva planta toda la parte que debe ampliarse, siguiendo el lienzo del antiguo convento para lograr un local propio y adecuado al objeto; que además del balcón corrido, fuera del muro paralelo a éste, tendrá una galería de uno a otro extremo igual de ancho al actual, que da frente al oratorio, y un cuerpo de diez celdas y cocinitas de medicamentos; que todas diez tendrán ingreso por la citada galería, y posterior a las alcobas y cocinitas también tendrá en toda

⁷⁷ A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original. No hemos podido encontrar estos Planos en Manila ni en el archivo de Valladolid.

⁷⁸ La Congregación intermedia [Guadalupe, 19.1.1863] trató este asunto en términos muy generales: APAF, leg. 21/1-2; 2 hs. Fol.; copia.

⁷⁹ Fechada la carta autógrafa de D. Luciano Oliver en Manila, 15 de enero de 1863: A Vic. Manila; 1 h. Fol.

⁸⁰ Esta puerta quedaba a mitad de la tapia de la huerta, en la calle de Santa Lucía, y fue tapiada en 1969, siendo Prior del convento uno de los que esto escribe.

⁸¹ Este oratorio llegaba hasta la esquina de las calles Real-Santa Lucía.

su línea, con frente al patio y vista a la celda Prioral y Procuración conventual, otro corredor para la entrada y salida de muchachos a las celdas, a fin de que no tengan necesidad de entrar por la galería del mar”⁸².

Del presupuesto de gastos entresacamos los siguientes conceptos: 1. Por la zanja y cimientos que debían practicarse para elevar la nueva parte de la obra trazada, según cálculo: 763 pesos; 2. Por derribar la parte de nueva obra, que últimamente se hizo desde el piso principal hasta el alero, por ser muy débiles estos muros para la nueva enfermería: 291,20 pesos; 3. Por la mampostería de la nueva obra hasta poner el primer piso de la galería baja: 1.512,60 pesos; 4. Por diez rejas de hierro iguales a las que últimamente se han puesto⁸³: 196 pesos; 5. Por los marcos para las mismas: 122 pesos; 6. Por dos hojas de concha para cada reja: 60 pesos; 7. Por la solería y tabla-suelo del piso bajo a la altura del claustro bajo: 1.200 pesos; 8. Por la continuación de los muros hasta el piso principal a recibir maderas: 2.014 pesos; 9. Por la solería y tabla-suelo del piso principal con mano de obra más esmerada que la del piso bajo: 1.300 pesos; 10. Por 12 puertas de narra de dos hojas para los balcones del corredor en la parte de la obra nueva, y otras nueve para colocarlas en donde están puestas las actuales rejas frente a las puertas de las celdas: 404 pesos; 11. Por 44 puertas de la misma calidad y dimensiones para celdas y cuartos de enfermeros: 1.452 pesos; 12. Por colocar el balcón volado adosándolo al muro con cuatro y medios pies: 320,20 pesos; 13. Por 26 balcones de balaustres de molave: 78 pesos; 14. Por 52 persianas para el corredor del mar: 208 pesos; 15. Por 26 persianas para vistas de los patios: 104 pesos; 16. Por 104 conchas para todo el frente de la muralla: 416 pesos; 17. Por 52 portezuelas de balaustres: 104 pesos; 18. Por las conchas de los patios de las alcobas de las celdas: 208 pesos; 19. Por toda la techumbre de quisamis y tirantillas en las galerías, balcones, celdas y cuartos: 510,25 pesos; 20. Por las armaduras en los tejados: 3.112,23 pesos; 21. Por los azulejos de los zócalos: 200 pesos; 22. Por el arreglo del oratorio con su nuevo retablo: 180 pesos⁸⁴; 23. Por el blanqueo y pintura: 220 pesos; 24. Por el empapelado de las celdas: 300 pesos. Suma total: 15.275,25 pesos⁸⁵.

La Congregación intermedia discutió el proyecto y coste de la nueva enfermería teniendo a la vista el Escrito del arquitecto Sr. Oliver, y facul-

⁸² A Vic. Manila.

⁸³ Posiblemente el Sr. Oliver se está refiriendo a las verjas hechas para las ventanas del tercer piso o sala de “vistas”, tercer piso del pabellón de la Calle Real.

⁸⁴ No encontramos datos sobre este particular.

⁸⁵ A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original.

tando al Consejo provincial para que respondiera al Prior de San Agustín a tono con lo acordado en dicha Congregación. Los Padres capitulares fueron también debidamente informados, aunque ya lo conocían, de la suscripción que el P. Felipe Fernández había comenzado para contar con fondos que respaldaran el proyecto. Ya escribía dicho Prior el 26 de agosto de 1862 al Consejo provincial: "... que hace muchos años que ha estado en proyecto el hacer o reformar la enfermería de este nuestro Convento y todavía no se ha llevado a debido efecto por motivos y causas que ignora; y deseando el que suscribe que nuestros Religiosos enfermos, así del Convento como de provincias, tengan todos los auxilios y comodidades posibles, y no teniendo por otra parte fondos de que disponer, por consejos de varios Padres, ya de provincias ya conventuales, y aún conocimiento de N. M. R. P. Provincial ha abierto entre todos nosotros una suscripción, que dando muy buenos resultados, de modo que contando ya también con el parecer de los Padres de Consulta nada parecía detenerle a dar principio a la mencionada obra; mas viendo que todavía habían de ser mejores si VV. RR. se dignasen cooperar a ella con su conveniente aprobación, ésta reverentemente les suplico a favor y alivio de los enfermos, quienes de esta manera estarán muy servidos y el convento más habilitado y con mayor número de celdas"⁸⁶.

Aunque el Definitorio no dio contestación inmediata a la anterior Comunicación, estamos convencidos que medió la aprobación oral, ya que el P. Felipe Fernández muy pronto comenzó a moverse en este sentido, y por cierto que con resultados satisfactorios. Quizás el Definitorio provincial quiso esperar a conocer los resultados de la suscripción y, sobre todo, ver sancionado el proyecto con el beneplácito de la Congregación intermedia de 1863. Y así sucedió, pues el 19 de enero de 1863 ya se contestaba al Prior de Manila con el siguiente decreto: "A la presentación de V. R., de fecha de 16 del corriente, dirigida a este Difinitorio, y otra de 26 de agosto último, ha recaído la resolución siguiente: Enterado el Venerable Difinitorio de la exposición del M. R. P. Prior de nuestro Convento de Manila, fecha de 26 de agosto último, en la que pide autorización para comenzar la obra de la enfermería, cuya presentación fue providenciada por el Difinitorio privado, dejando la resolución definitiva para el Difinitorio pleno, éste ha resuelto que hasta tanto que no se hallen reunidas las dos terceras partes de la cantidad en que está presupuestada dicha obra, no se emprenda ésta, dando antes conocimiento a N. M. R. P. Provincial de hallarse reunidas dichas dos

⁸⁶ A Vic. Manila; 1 h. Fol; original. Esto mismo volvía a repetir el P. Felipe Fernández en su carta de enero de 1864 (cfr. nota 74): "Con fecha 29 de agosto de 1862 tuvo a bien el Difinitorio autorizar la suscripción para la obra de la enfermería...".

terceras partes del presupuesto para que en Difinitorio privado se acuerde dar principio a dicha obra, prohibiendo desde luego se haga reforma alguna en el Oratorio de la enfermería. Este Venerable Difinitorio no puede menos de alabar el celo e interés que el M. R. P. Prior se ha tomado en este asunto, por lo cual le damos las más expresivas gracias, así como también a todos y cada uno de los Religiosos que han contribuido para dicha obra”⁸⁷.

Al acompañar el Presupuesto confeccionado por el arquitecto D. Luciano Oliver con miras a ser discutido en la Congregación intermedia, decía en carta aparte el P. Felipe Fernández al Consejo provincial que sentía verdadero placer de endosar la adjunta lista de los religiosos que se habían comprometido a contribuir para la fábrica de la enfermería. Ciertamente era grande la generosidad y el empeño que se estaba demostrando para con los hermanos ancianos y enfermos. Los suscritores de primera hora ascendían a 97 con la aportación de 8.005 pesos, y de los que el P. Prior de Manila tenía ya en su haber 3.845 pesos⁸⁸. Además, el dicho P. Prior se las prometía muy halagüeñas, dado que esperaba recibir otras muchas cantidades, tanto de los suscritores como de los que no lo eran, de modo que se atrevía a asegurar que la enfermería sería un hecho inmediato, pero sin haber hecho gasto alguno tanto a la Provincia como al convento⁸⁹. Que el P. Felipe Fernández no soñaba lo demuestra el hecho que el 10 de mayo de 1863 contaba ya con 10.149 pesos, de los que tenía en su haber ya 9.122. Al Consejo provincial ante esta realidad no le quedó más remedio que cumplimentar la voluntad de los Padres capitulares de la Congregación intermedia, y en este sentido daba la licencia para dichas obras el 16 de mayo de 1863⁹⁰. Como todo estaba preparado, las cosas marcharon a buen ritmo y el trabajo fue febril en la excavación de los cimientos, que estaban terminados antes del 3 de junio y por un importe de 2.189 pesos⁹¹.

⁸⁷ A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original.

⁸⁸ Puede verse la “Lista de los que se han suscrito con las cantidades que abajo se expresan para hacer una Enfermería en este convento. Manila, 16 de enero de 1863.- Fr. Felipe Fernández, Prior”: A Vic. Manila; 2 hs. Fol.

⁸⁹ A Vic. Manila; 3 hs. Fol.; copia.

⁹⁰ A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original.

⁹¹ Escribía el P. Felipe Fernández a los suscritores en enero de 1863: “De los números que anteceden se deduce que sólo nos faltan seis mil pesos (P 6.000) para llevar a cabo la obra, cantidad insignificante, cantidad que proporcionarán los Religiosos al menor llamamiento que hiciésemos a su caridad, cantidad que sin duda alguna doblarían cuando viesen o supiesen que la obra estaba para terminarse, a fin de proporcionar también los utensilios necesarios para la enfermería. Además, de no continuar la obra, hemos arrojado al mar Pesos 2.189, gastados ya en los cimientos”: A Vic. Manila. Y así fue, por lo que apuntaremos más adelante.

Pero el 3 de junio sobrevino un terrible terremoto, que fue causa de la paralización de la obra de la enfermería. Más que los daños materiales en el convento e iglesia de San Agustín de Manila hubo que lamentar el decaimiento de los miembros de la Provincia, que no sabían ni podían salir de su estado de depresión. El Prior de San Agustín tembló también ante esta situación de incertidumbre, pero el Definitorio provincial adelantó su veredicto en forma clara y tajante, respondiendo precisamente a una petición del P. Felipe Fernández. Esto ordenaba el Consejo de Provincia en 20 de junio de 1863: “En definitorio privado, celebrado en 20 de junio del presente año y en contestación a la Exposición del R. P. Prior⁹² se ha determinado lo siguiente: Se leyó una solicitud del R. P. Prior de este Convento, de fecha de 18 del corriente, en la que exponiendo el reconocimiento del Convento y Casas a consecuencia del temblor ocurrido el día 3 del mismo, ascendía a treinta mil pesos la cantidad necesaria para la reparación de los destrozos causados en dichos edificios, y que no teniendo el Convento en la actualidad disponible para los gastos ordinarios más que siete mil pesos, pedía se le concediesen de los fondos de la Provincia la cantidad arriba expresada o bien por vía de préstamos o de donativo. El Venerable Difinitorio considerando los muchos gastos que tiene la Provincia, sus recursos y reparaciones que por igual causa tiene que hacer en los edificios de la misma y en la Misión próxima a llegar⁹³, y considerando por otra parte que el Convento con una administración económica y evitando gastos no necesarios, cuenta con recursos con que poder atender a las reparaciones más precisas que le concede la obra pía de Irasagorrría para casos análogos al presente, dicho Venerable Difinitorio no tuvo a bien acceder a la petición del R. P. Prior de este Convento. Al propio tiempo propuso N. M. R. Provincial si en atención a las circunstancias que han sobrevenido con motivo de los destrozos causados por el último temblor en nuestras casas y Convento, convendría revocar y suspender la determinación del Difinitorio celebrado el día 16 de mayo último sobre la concesión para la obra de la Enfermería, este Venerable Difinitorio acordó se previniese en virtud de santa obediencia al R. P. Prior de este Convento suspenda la obra de la Enfermería, dejando al arbitrio de N. M. R. P. Provincial el determinar cuándo se haya de continuar dicha obra”⁹⁴.

⁹² A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original.

⁹³ La Misión que se esperaba en Manila, compuesta de 9 religiosos, había salido del puerto de Santander el 11 de abril de 1863: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2211, exp. núm. 14; 1 h. Fol.; original.

⁹⁴ A Vic. Manila; 1 h. Fol.; original. Esta vez firmaban el oficio el Provincial Fr. Juan José Aragonés, y los definidores Eugenio Blanco, Felipe Bravo y Mariano Álvarez. Además, el Provincial cursó al P. Prior de Manila un oficio autógrafa mandándole “en virtud de santa obediencia” suspendiera la obra de la enfermería hasta recibir órdenes en contrario.

El golpe fue durísimo para el Prior de San Agustín, bien porque la obra de la enfermería quedaba paralizada y resultaba imprevisible la reanudación de su fábrica, bien porque él había contraído una gran responsabilidad ante los muchos contribuyentes de la Provincia, a los que convenía presentar honradamente las oportunas aclaraciones. Por eso el 19 de enero de 1864, y a través del refrendo del Superior Provincial, el P. Felipe Fernández hizo llegar a los religiosos contribuyentes la siguiente carta: “M. R. P. Provincial. Deseando el que suscribe deshacerse del cargo y compromiso que tiene contraído con los Padres suscritores para la obra de la Enfermería, cree haber llegado el tiempo de dirigirse a ellos, como lo hace, por medio de V. R. para manifestarles y poner en su conocimiento los resultados de la suscripción y el estado en que se encuentra la obra; en primer lugar debe hacer presente que la suscripción ha sido aprobada por el Capítulo intermedio, quien ha dado las gracias más expresivas por oficio tanto al que suscribe como a los contribuyentes, y luego el Difinitorio privado autorizó la obra después de haber oído los pareceres del Arquitecto y Médico de la Casa; en virtud de todo lo cual se dio principio a la obra, se han concluido los cimientos y se hubiera concluido la obra para el capítulo provincial⁹⁵; pero con motivo de los desastres que han sobrevenido después a consecuencia del horroroso terremoto del aciago tres de junio, ha tenido a bien el Venerable Difinitorio mandar suspender la obra en 22 del referido mes⁹⁶ hasta que las tristes consecuencias que estamos atravesando vuelvan a su estado normal.

En su virtud y a fin de adelantar alguna cantidad, como es de esperar, interpretando la buena voluntad de los Padres suscritores, es de parecer el que suscribe que los fondos de la enfermería pasen a los pocos que tiene este convento, y que éste se haga cargo de continuar con la obra cuando tenga fondos suficientes y las circunstancias lo permitan, quedando el que suscribe en dar cuenta en tiempo oportuno de todo lo expuesto al Venerable Difinitorio para su aprobación, pues obrando de este modo se verificarán los deseos de los suscritores. Uno de los motivos que hay para hacer esta variación o este préstamo, digámoslo así, es con el fin de sacar al convento de la necesidad grande en que se encuentra por los muchos y grandes gastos que ha tenido y tiene todavía que hacer a consecuencia de

⁹⁵ El capítulo provincial, a que se hace referencia, tuvo lugar en Manila el 14 de enero de 1865, y ni una palabra afloró en él sobre la obra de la enfermería: APAF, leg. 2005.

⁹⁶ Día 20 de junio de 1863 [cfr. nota 92]. Esta vez el P. Felipe Fernández ha padecido un pequeño desliz de memoria. El definitorio de referencia tuvo lugar en la indicada fecha, si bien el oficio que el P. Mariano Álvarez, definidor-secretario, remitió al Prior de Manila para comunicarle la decisión definitorial está fechado en Manila el 22 de junio de dicho año.

los destrozos que ha hecho en las casas el referido terremoto. Accediendo a esta proposición los padres suscritores, como es de esperar, se consigue por una parte socorrer las actuales necesidades del convento, y por otra no se perjudica a los fondos de la enfermería. Es adjunto una relación de los suscritores, donde consta lo que ha prometido cada uno, lo que han entregado y lo que deben, a fin de que V. R. se sirva pasarlo también por circular para conocimiento de todos, esperando merecer de V. R. se sirva exhortar a los que han prometido y no pagado para que hagan el favor de verificarlo, y a los que no son suscritores para que se suscriban ayudando con lo que buenamente puedan, pues al fin siempre se verá que no se olvidan de este Convento, en donde poco más o menos todos hemos pasado los primeros años de nuestra juventud, teniendo presente al mismo tiempo que haciendo un bien a este Convento es lo mismo que hacerlo a esta Provincia, a quien después de Dios debemos todo lo que somos y tenemos”⁹⁷.

El Definitorio provincial agradeció el gesto noble y humano del Prior de Manila y acordó que más que conveniente era necesario refrendar con la autoridad del P. Provincial lo que en justicia estaba pidiendo el P. Felipe Fernández. El Provincial, Fr. Juan José Aragonés, después de reproducir la carta anterior, quiso endosarla con la siguiente posdata: “Y lo trascibo a VV.RR. como prueba de la legalidad del R. P. Prior y satisfacción de los suscritores. Los desastres imprevistos, y que nadie ignora, han originado la extraordinaria carestía de jornales y materiales; han creado un conflicto general en todas las clases, han producido circunstancias en extremo desfavorables para proseguir la obra de la enfermería, por cuyas razones se mandó suspender dicha obra. Por otra parte el Convento de Manila ha quedado en la mayor penuria a causa de los enormes gastos y sacrificios que ha venido haciendo desde la fecha del terremoto en composición y reparo de sus fincas⁹⁸, a fin de hacerlas producir cuanto antes fuera posible, cosa que de ello depende la subsistencia del Convento; en cuya atención creo no tendrán dificultad los Religiosos suscritores en acceder a los deseos del R. P. Rector, y espero que en nada se defraude la intención de los contribuyentes, y sólo así se aplaza para cuando las circunstancias lo permitan”⁹⁹.

⁹⁷ A Vic. Manila.

⁹⁸ *Fincas* no es la palabra exacta, sino casas que el convento de San Agustín poseía en buen número en la ciudad murada de Intramuros-Manila: APAF, leg. 301/3, ff. 156v-157.

⁹⁹ Éste fue el testimonio del P. Felipe Fernández a los Padres suscritores [enero, 1864: cfr. nota 74]: “En virtud, y en vista de todo, se prestaron provisionalmente al Convento [de San Agustín de Manila] de junio de 1863 los fondos de la suscripción, que estaban destinados para la obra de la enfermería, pero prestados nada más, con el fin de atender a las perentorias necesidades del Convento, y con la seguridad que se dio a los Padres contribuyentes de que el

La carta del P. Felipe Fernández con el endosado del P. Provincial salió para las diversas provincias en que administraban los religiosos agustinos, y casi todos contestaron aceptando las cláusulas del traspaso de sus aportaciones para paliar en lo posible las muchas necesidades del convento de Manila después del terremoto de 1863¹⁰⁰.

El 14 de enero de 1865 el citado P. Felipe Fernández acababa su oficio de Prior de Manila, pasando a desempeñar el de *Definidor provincial*, y no sabemos lo que éste fraguaría en su espíritu, ya que las condiciones menos optimistas abocaron a un estado de progreso del convento de San Agustín. La enfermería había quedado en sus cimientos contra la voluntad del que tantos sinsabores había rumiado para sus adentros.

III.- *La Casa-enfermería-procuración*

Si hubiéramos de pronunciar un juicio comprensivo de todo lo acaecido sobre la nueva enfermería de Manila, casi podríamos asegurar que el P. Prior Fr. Felipe Fernández demostró energías y entusiasmo para bajar a la arena, que en la lidia de tan encontradas opiniones hizo juego hasta cierto punto, pero que la presidencia del palco y las previsiones atmosféricas no llegaron a premiar sus faenas. Y terminó la función con amarguras para unos pocos y esperanzas remotas para los más. Pero nosotros queremos atisbar otras motivaciones, debido a las cuales las autoridades de la Provincia y aún del convento de Manila animaron otros proyectos a favor de dicho convento y su iglesia, pero echando tierra sobre el muerto de la enfermería. El 19 de abril de 1852 la Reina Isabel II expedía en Madrid una Real orden mandando al Gobernador General de Filipinas que no concediese licencia para pasar a España “sino en caso de urgente necesidad, que le conste no sólo del expediente que deberá tomarse al efecto, sino de datos

Convento se encargaría de la continuación de la obra; nada más justo, pues, que el mismo la lleve a cabo, tan presto como las circunstancias sean más favorables, o el Convento cuente con recursos para devolver los fondos, destinados precisamente para la enfermería y no para otras cosas; de lo contrario faltaremos a lo prometido, introduciremos entre nosotros la discordia, y nos expondremos a una negativa casi segura si en alguna otra ocasión nos vemos precisados a recurrir a su caridad”: A Vic. Manila.

¹⁰⁰ Nuevamente tenemos palabras del P. Prior de Manila: “A la vuelta de las circulares se vio con el mayor placer que todos los Padres suscritores accedieron gustosos (en vista de las razones expuestas) a que el Convento se sirviese interinamente para sus necesidades de los fondos destinados a la enfermería, pero con la condición de que el Convento costearía la obra de la enfermería hasta su conclusión, como se prometió”: A Vic. Manila. Los oficios de remisión a las distintas provincias con las correspondientes respuestas hacen un pequeño legajo de 25 hojas folio.

e informes extraoficiales, desechando las solicitudes fundadas en exigencias o conveniencia particular, aunque sean de individuos que hayan cumplido los diez años de residencia en esas Islas”¹⁰¹.

Con la misma fecha S. M. ampliaba sus deseos, mandando, entre otras cosas, la observancia de lo que pretendía ser como un cuarto voto, por el que se quería afincar a los religiosos de las distintas Órdenes a tierras filipinas, sin derecho a regresar más a la Patria¹⁰². Aquí, naturalmente, hubo de entablarse la lucha y así fue. Los Provinciales de Agustinos y Recoletos rechazaron de plano los puntos 1º, 3º y 5º, de los 10 que comprendía esta segunda Real orden, especificando en términos valientes los presupuestos que pretendía imponer la Corona, que, según los exponentes, en nada podían obligar a los religiosos profesos de ambas Órdenes: “Los alumnos de los Colegios de Valladolid y Monteagudo –escribían dichos Superiores Mayores– no hacen voto de Misión; prestan su juramento de pasar a Filipinas cuando los Prelados lo determinen; pero sea juramento, sea voto, ¿por qué a un religioso, por sólo serlo, se le ha de privar para siempre del derecho de volver a su Patria? Ésta es la primera idea que se desprende del primer artículo. Cierto que en el mismo se prevee que podrá volver cuando sus Superiores y el Supremo Gobierno de S. M. lo autorice para ello; pero es conceder derecho a los Religiosos para representar, no es concederles un derecho para volver; pueden pedir aquella gracia, pero no pueden reclamar un derecho”¹⁰³.

Tampoco fueron mancos en la correspondiente protesta los Procuradores de la dos respectivas Órdenes, Fr. Agustín Oña, OSA, y Fr. Guillermo Agudo, OAR, por medio de una “Exposición” dirigida a las Cortes Constituyentes y fechada en Madrid el 7 de marzo de 1856¹⁰⁴. Las

¹⁰¹ La Real orden existe en RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, 300-301.

¹⁰² Publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, 307-313.

¹⁰³ Cfr. “Exposición del Gobernador y Vice Patrono Real de las Islas Filipinas, informando con documentos de la Exposición que dirigen a S. M. los RR. Provinciales de Agustinos Calzados y Descalzos, pidiendo se reformen varios artículos de la Real Cédula de 19 de Octubre último para arreglo de las Misiones de estos Dominios. Manila, 5 de diciembre de 1853”: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2220, exp. núm. 50; 5 hs. de la carta del precitado Gobernador, D. Antonio de Urbiztondo; original; 7 hs. Fol. del Expediente y Exposición de los Provinciales de Agustinos y Recoletos de San Agustín.

¹⁰⁴ AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2200, exp. núm. 50. Escribían dichos Procuradores: “Que el Gobierno de S. M. al dictar la Real Cédula de 19 de octubre de 1852 bajo un supuesto equivocado, y al dar efectivo retroactivo a las disposiciones de la misma respecto de los que habían ingresado en las expresadas Órdenes con anterioridad a su expedición, no sólo ha dado un golpe fatal al desarrollo de tan importantes misiones, sino que también ha desconocido los respetables derechos adquiridos por los que profesaron en la Religión bajo condiciones distintas de las que ahora se les quieren imponer”.

protestas de los Provinciales de Manila citados y las de sus inmediatos representantes en España sonaron como ecos en el desierto, pues la Sección de Ultramar en su Informe al Consejo denegó la petición de todos aquellos, afirmando que “dar a los misioneros el derecho de regresar, pasado cierto tiempo, como pretenden los Provinciales agustinos, sería tanto como decretar la exclaustación de aquellos, lo cual no compete a la autoridad del regio Patronato, y sería además en mengua y desprestigio de la santidad de la Misión; y no se diga que los Religiosos, dando la vuelta a España, podrán vivir en los Colegios de sus respectivas Órdenes, porque eso también traería inconvenientes y males”¹⁰⁵.

A pesar que el arzobispo de Manila fue en todo favorable a la letra y espíritu de la Real Orden que nos ocupa¹⁰⁶, las cosas hubieron de cambiar, y esta vez precisamente por iniciativa del Gobierno de Madrid, mirando, eso sí, más a sus intereses políticos que a las conveniencias de las diferentes Órdenes de Filipinas. Y así por Real Orden quería y pedía que en la Península se establecieran Casas-enfermerías, que a la vez servirían como asilo y control de aquellos religiosos que por su conducta e ideas no debieran continuar en las Islas. Otra vez los dos Provinciales ya mencionados estuvieron a favor de la primera parte de la Real orden, pero jamás en lo de convertir las Casas-enfermerías en centros de reclusión para religiosos delincuentes¹⁰⁷. Fue el Provincial de Agustinos, Fr. Nicolás López, el que, dado el número excesivo de enfermos que había de ordinario en las Islas, y atendiendo a los dictámenes médicos que exigían el regreso de la mayor parte de los enfermos a España, que por otra parte no podían ser acondicionados en los Colegios de La Vid y Valladolid, suplicó encarecidamente a S. M. autorizase a la Provincia que representaba para establecer en la Península una Casa-enfermería independiente¹⁰⁸. El Gobierno de Manila intervino en el asunto y a él se debe la cuña-negativa que aquel deseo hubo de merecer ante la Corona. Nada, por tanto, se pudo llevar a efecto, si bien los Religiosos agustinos fueron llegando en buen número a los citados Colegios de La Vid y Valladolid, con gran incomodidad suya y azarasas circunstancias para las respectivas Comunidades.

¹⁰⁵ Fechado el “Informe” de la Sección de Ultramar en Madrid el 20 de febrero de 1854: AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2200, exp. núm. 50.

¹⁰⁶ Existe en AHN Madrid, *Filipinas*, leg. 2200, exp. n. 50.

¹⁰⁷ AHN Madrid, *Ultramar-Filipinas*, leg. 2213, exp. núm. 48.

¹⁰⁸ Cfr. “Expediente sobre la conveniencia de establecer en la Península una Casa-enfermería. Manila, 7 de enero de 1867”: AHN Madrid, *Ultramar-Filipinas*, leg. 2213, exp. núm. 48; 5 hs. Fol. de la carta del Gobernador y 35 hs. Fol., sin numerar, del “Expediente”; más datos en: APAF, leg. 45 bis, ff. 165v-167v.

Las montañas de quejas, de ambas partes, crecieron como la espuma. Por eso el entonces Comisario-Procurador de la Provincia en la Corte de Madrid, Fr. Manuel Díez González, previo el asentimiento de los Superiores de Manila, cursó una “Instancia” al Gobierno de S. M., “en solicitud de que se permita establecer a la Orden que representa una Casa de convalecencia en Gracia, provincia de Barcelona, que a la vez pudiera servir también para que en ella continuaran su carrera algunos Religiosos de la misma Orden”¹⁰⁹. El Rey Alfonso XII autorizaba el 17 de febrero de 1880 la Casa de convalecencia “en el pueblo de Gracia, provincia de Barcelona, dependiente del Colegio de Valladolid a los fines expresados”¹¹⁰. Al parecer, no causó buena impresión, por sus condiciones de higiene, tranquilidad y economía la recién fundada Casa de Gracia, y ante las quejas incesantes el capítulo provincial de 1893 encargó al Comisario-Procurador de la Provincia en España “siguiera gestionando hasta llevar a cabo la venta de la Casa-hospedería de Gracia, y ver cómo se puede adquirir otra en mejores condiciones”¹¹¹.

Las licencias de la Santa Sede y del Ordinario diocesano dieron luz verde a la intentona, pero faltaba el permiso de la propia Orden. Cuando llegaron las Actas del capítulo de 1893 era Comisario Apostólico el mismísimo P. Manuel Díez González, y en la aprobación que éste dio a dichas Actas no creyó procedente ni conveniente sancionar la determinación capitular de vender la Casa de Gracia, mientras la Provincia no tuviera otra para el mismo empleo¹¹². Ni se compró la nueva casa ni pudo venderse la Casa de Gracia hasta después de muchísimos años, habiendo servido hasta 1936 de Casa-enfermería de la Provincia, alrededor de la cual flotaron siempre las mismas quejas y amarguras. Pero de todos modos, aun revistiendo esta Casa el mejor lote de facilidades y garantías, ni era ni podía ser la única en su género de toda la Provincia, aun ya en los primeros años de ser puesta en marcha. La gran riada de gente que residía en Filipinas, donde había muchos que por deseo, peligros de viaje o pura ancianidad no querían regresar a España, prefiriendo morir en las Islas, en las que habían gastado su generosa vida. Los Superiores de la Provincia comprendieron muy pron-

¹⁰⁹ Fechada la “Instancia” en Madrid el 20 de octubre de 1879: AHN Madrid, *Ultramar-Filipinas*, leg. 2213, exp. núm. 79; 1 h. Fol.; original. Al pedir esta licencia el P. Manuel Díez González no hacía más que cumplimentar la decisión terminante de la Congregación intermedia [Manila, 21.7.1879]: APAF, leg. 2087.

¹¹⁰ Dada la Real orden en Madrid: AHN Madrid, *Ultramar-Filipinas*, leg. 2213, exp. núm. 79; MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 306-307; RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, 433-434.

¹¹¹ APAF, leg. 619, f. 154v; leg. 44 A, f. 231v.

¹¹² APAF, leg. 44 A, f. 239rv.

to que la Casa-enfermería de Gracia había resuelto una mínima parte del problema, si bien éste seguía en pie como hasta entonces.

El 16 de octubre de 1886 el Rey otorgaba al Comisario Apostólico Fr. Manuel Díez González autorización para viajar a Filipinas con objeto de practicar la Visita regular que las leyes de la Orden le imponían¹¹³. No obstante las prevenciones y prejuicios, que contra la persona y nombramiento del nuevo Comisario pudiera haber, éste supo vencer las dificultades y con tacto exquisito solucionar los problemas difíciles y delicados, cumpliendo a satisfacción de todos cuantas comisiones se le habían confiado¹¹⁴.

Podemos calificar, sin miedo a equivocarnos, que la presencia, visita y *Actas* que el P. Díez González promulgó fueron muy ventajosas para orientar y abrir nuevos cauces en la Provincia de Agustinos de Filipinas. Gracias a él se adoptaron medidas que años después salvaron a los Religiosos de la hecatombe general: los estudios adquirieron nuevo esplendor e impulso, acordando abrir Colegios de segunda enseñanza en las Islas, y pensando establecer campos de misión fuera de Filipinas y sobre todo en Australia¹¹⁵.

Presente el Comisario Apostólico en Manila volvió a ponerse sobre el tapete de la mesa de discusiones el proyecto referente a la enfermería en el convento de San Agustín. Y como conclusión final lo recogió el P. Díez González en el apartado 5º de sus "Actas"¹¹⁶, al tratar "Sobre la observancia religiosa". Éste fue su pensamiento-orden: "A fin de que se asista con el debido esmero y hasta comodidad, según lo ordenan N. S. Constituciones,

¹¹³ Fechada en Madrid dicha Real orden; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, 462-463.

¹¹⁴ Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 257. El P. Manuel Díez González arribó a Manila el 9 de diciembre de 1886 en compañía del nuevo obispo de Cebú Fr. Martín García Alcocer, OFM. Para el recibimiento que se le dispensó a dicho Comisario puede verse el artículo "Llegada a Manila y recibimiento a nuestro reverendísimo P. Comisario general apostólico", publicado en *El Diario de Manila* (10.12.1886); reproducido en *Revista Agustiniana* 12 (1887) 173.

¹¹⁵ Para estudiar el terreno y compulsar el ambiente fueron enviados a Australia los PP. Celestino Fernández-Villar y Mariano Isar Recio. Nada se hizo, pero no hay que imputar el fracaso a falta de interés de los enviados y de la misma Provincia religiosa, sino más bien a una serie de condicionamientos inaceptables que la Jerarquía eclesiástica de Australia quería imponer a la Orden: APAF, leg. 45 bis, f. 490rv; RODRÍGUEZ, *Historia*, IV, 273-281.

¹¹⁶ *Actas del Rmo. P. Comisario Apostólico de PP. Agustinos Calzados de España y sus Dominios Fr. Manuel Díez González para la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas mandadas publicar por el M.R.P. Provincial de la misma Fr. Melitón Talegón*, Pequeña Imprenta del Asilo de Huérfanos, Guadalupe 1887. [Al final:] Manila, 21 de junio de 1887.- Fr. Manuel Díez González, Comisario Apostólico.- En 4º de 20 págs.; APAF, leg. 258, ff. 142-146v; cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 468; RODRÍGUEZ, *Historia*, IV, 273-281.

parte 2^a., capítulo 14, así a los Religiosos enfermos como a los Padres o Hermanos que se retiren a este nuestro convento de San Pablo [San Agustín] de Manila, ordenamos y mandamos estrictamente al P. Prior y Padres de Consulta del mismo, procedan inmediatamente a habilitar el número suficiente de celdas, habitaciones y demás dependencias para dichos Religiosos; extendiendo para este efecto el claustro de este Convento, llamado de popa, hasta el lugar que ocupan los baños, y aún añadiendo lo que estimen necesario para el objeto; colocando asimismo una puerta o verja entre el oratorio de los enfermos y la celda contigua, para interceptar el paso del coristado con el dicho claustro de popa. El proyecto para esta obra lo presentará oportunamente el Prior al R. P. Provincial, para que éste con su Definitorio lo examine y apruebe. Sobre cuyo cumplimiento encargamos encarecidamente al R. P. Provincial vigile y no tolere dilaciones, por ser de urgente necesidad para la mejor observancia religiosa del Convento”¹¹⁷.

La voluntad del P. Manuel Díez González era sin duda óptima y respondía a una necesidad general que no acababa de encontrar solución. Pero tampoco en esta ocasión, como veremos inmediatamente. Los religiosos de Manila comprendieron el planteamiento del Comisario Apostólico, pero no así cuanto mandaba sobre el lugar y modo de realizarlo, pues había sido planificado hacía ya bastantes años, y al fin de cuentas no era más que aplicar remiendos viejos. Las intenciones de los residentes de San Agustín se movían por otros derroteros, y a este fin surgió el proyecto de construir un edificio nuevo para la Procuración General llevando consigo una Casa-enfermería. Lo de la Procuración General fue terminantemente desechado en el capítulo provincial de 1889¹¹⁸, si bien los aires cambiaron de dirección en el capítulo de 1893, y muy en particular con el Rector Provincial Fr. Juan Zallo y el Prior de Manila Fr. Pedro Ibeas. Este entendimiento tan compenetrado iba a ser con el tiempo el caballo de batalla, pero en principio las cosas marcharon sin apariencias de complicación.

Para dar cuerpo a la idea hubo de comenzarse por la compra de terrenos, ya que el convento de San Agustín de Manila no era poseedor de todo el lote donde quería hacerse la construcción. El 23 de marzo de 1894 el Prior de San Agustín, Fr. Pedro Ibeas, convocó la primera reunión de los Padres de la Consulta, despejándose así la primera de las incógnitas. Leemos en el

¹¹⁷ DÍEZ GONZÁLEZ, *Actas*, 4.

¹¹⁸ Así decía el capítulo de referencia [Manila, 25.1.1889]: “El proyecto de arreglo de la Procuración de Provincia fue aprobado, menos el punto referente a hacer una nueva Procuración, que por ahora no puede efectuarse”: APAF, leg. 619, f. 121v.

Acta de esta Junta: “1° Que hacía presente el P. Prior a los Padres de la Venerable Consulta que ya estaban compradas las Casas número 40 de la calle Real y número 7 de Santa Lucía a pesar de las grandísimas dificultades que para ello se habían presentado, siendo causa de esto por una parte los muchos réditos y censos que sobre dichas fincas gravitaban, y por otra la grande oposición que nos han hecho los Jesuitas, como puede verse en papeles auténticos archivados con esta fecha en el Archivo de este Convento. Una vez enterados los Padres de la Venerable Consulta de lo anteriormente expuesto, dijeron todos unánimemente que se hiciese presente a D. Tomás Rodríguez lo mucho que había agradado a los Padres de la Venerable Consulta el ver que se había mantenido fiel a sus promesas en nuestro favor, habiéndose hecho por esto merecedor de que sea socorrido por este Convento en cualquiera necesidad que mañana u otro día pudiere encontrarse”¹¹⁹.

La operación resultó y con esta compra el referido convento de San Agustín era ya el poseedor del lote completo de terreno, cuya extensión completa era de 2795 m²¹²⁰. Quedaba, sin embargo, saber la opinión definitiva del Consejo Provincial sobre el destino que se debería dar a la nueva fábrica, y a este fin se ofició a dicho Consejo pidiéndole que respondiera

¹¹⁹ Firman el Acta: Fr. Pedro Ibeas Prior.- Fr. Ricardo Deza.- Fr. Juan Martín.- Fr. Ignacio Monasterio.- Fr. Celestino Fernández-Villar.- Fr. Felipe Landáburu: AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, p. 5. Quizás hubo otros proyectos o planes, que no podemos precisar, pues los Padres de la Consulta de Manila quisieron ir a más y así lo lograron el 4 de agosto de 1894. Leemos en Acta del convento de Manila: “En 21 de julio de 1894 el Venerable P. Prior [Fr. Pedro Ibeas] de este nuestro Convento reunió en Consulta los Padres del margen con objeto de hacerles presente: que deseando adquirir el solar que ocupan las cinco casas de la calle Arzobispo, señaladas con los números 18 al 26, llamadas de la Correa, esperando de su ilustrado criterio tuviera a bien exponer y manifestar el medio y modo más fácil de adquirir el dominio de las mismas; después de discutir y tratar detenidamente sobre el particular convinieron en que procedía se hiciese presente a los Hermanos de Mesa los sacrificios y donaciones que el Convento lleva hechos de tiempo inmemorial en beneficio y sostenimiento del culto de Nuestra Señora de la Consolación, y que, por tanto, era muy equitativo y justo que la Archicofradía de la Correa correspondiese al presente, y en ocasión en que el Convento tiene necesidad de hacer uso del solar que ocupan dichas casas, pudiendo para el efecto tasar por persona perita el importe de las casas, y hecho esto el Convento se compromete a pagar el tanto anual de dicho importe, garantizando el capital con los bienes que el Convento posee, quedando en esto asegurado el sostenimiento de la Archicofradía y el culto de Nuestra Señora de la Consolación, por no quedar expuesto a los accidentes de los temblores, incendios, etc., que están expuestas las casas. En su consecuencia se acordó que el V. P. Prior, como custodio de dicha Archicofradía, manifestase y expusiese a los Hermanos de Mesa el deseo y parecer de los padres de la Consulta pidiendo a dichos Hermanos tengan a bien acceder a su deseo”: AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 10-11.

¹²⁰ Archivo Provincial de Madrid: APM, *Vic. Filipinas*; 1 h. Fol.; original.

con su parecer¹²¹. Al día siguiente, 24 de marzo de 1894, el Definitorio provincial constataba eufórico, agradeciendo la comunicación de los Padres de la Consulta del convento de San Agustín y fijando concretamente el destino a que debía ser dedicado el nuevo edificio, que no era otro que atender a los servicios de la Procuración general y Casa-enfermería: “Dada lectura –respondía dicho Consejo provincial– a una respetuosa comunicación que en nombre de la Venerable Consulta de los Padres del Consejo de este nuestro Convento de San Pablo [San Agustín] de Manila presenta el Venerable P. Vicario Prior¹²² a N. M. R. P. Rector Provincial¹²³, significando poner en conocimiento del Venerable Definitorio la adquisición de la Casa de la calle Real, esquina a la de Santa Lucía, a fin de que habida cuenta de lo mandado por Nuestro Rmo. P. Comisario General Apostólico en visita generalicia, tenga a bien decir y determinar el objeto a que deba aplicarse el solar y casa comprada en la nueva reedificación. El Venerable Definitorio acordó se significara el agrado con que ha visto la deferente atención de la Venerable Consulta, siendo de parecer que ésta podía dedicar el solar y edificio mencionados para erigir habitaciones a propósito para Procuración General, Hospedería y Enfermería, dando así solución a la falta que se nota en nuestro Convento de San Pablo [San Agustín] de Manila de local apto para las expresadas dependencias y cumplimiento asimismo a lo dispuesto en el Acta 5ª de Nuestro Revmo. P. Comisario General Apostólico”¹²⁴.

Los Padres de la Consulta de San Agustín tuvieron noticia de la anterior decisión del Consejo provincial en la mañana del 26 de marzo de 1894, al ser convocados a nueva Junta por el Prior Fr. Pedro Ibeas, y sobre la marcha acordó aquella buscar ingeniero para hacer los planos. Pero viendo dichos Padres que tal proyecto había de ocasionar cuantiosos gastos, y por otra parte el edificio redundaría en bien y provecho de toda la Provincia por

¹²¹ Acuerdo de los Padres de la Consulta del convento de Manila [25.5.1894]: “2º Ver a qué se han de destinar dichas Casas después de reedificadas, a lo que contestaron unánimes todos los Padres de la Venerable Consulta que se diese cuenta al Venerable Definitorio de cómo se habían adquirido dichas fincas para que viese en su elevado criterio a qué objeto desean que se destinen, esperando su pronta resolución”: AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 5.

¹²² En el capítulo provincial de 1893 había sido nombrado Prior de Manila el P. Juan Zallo; pero al ser elegido éste Rector Provincial por muerte del titular Fr. Hermenegildo Martín Carretero, el P. Pedro Ibeas pasó a desempeñar el oficio de Prior de dicho convento.

¹²³ Elegido para este cargo el 12 de agosto de 1893: APAF, leg. 11, f. 358.

¹²⁴ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 6. Firma el oficio-comunicación el P. Juan Zallo. Esta prontitud e igualdad de pareceres que hace pensar que aunque los documentos oficiales hablen en un sentido bastante indeciso acerca del destino que se pretendía dar a la nueva casa, todo estaba apalabrado y concertado con anterioridad, pues, como veremos, los primeros pasos se dieron con rapidez y éxito. No descartamos tampoco la posibilidad de que la idea pudo partir del P. Juan Zallo siendo Prior de Manila y que después tuvo la suerte de ratificarla desde el puesto más alto de la Provincia.

el fin a que se destinaba, convino la Junta de Padres del Consejo conventual elevar nueva súplica al Definitorio provincial para que éste contribuyera con la mitad de los gastos¹²⁵. Esta vez el Consejo provincial no dilató la contestación, y así decía el 27 de marzo de 1894: “Leída una exposición del Venerable P. Prior de nuestro Convento en que suplica que la Provincia contribuya con la mitad del importe de los gastos que han de originar las obras de una casa recientemente adquirida en la Calle Real y Arzobispo [Santa Lucía], a fin de dar algún desahogo al convento y cumplimentar lo dispuesto por Nuestro Reverendísimo P. Comisario Apostólico acerca de la enfermería y habitaciones de los Religiosos retirados, el Venerable Definitorio, si bien alaba el pensamiento, no obstante, teniendo en cuenta que el nuevo edificio, de que se trata, ha de formar parte integrante del convento bajo la inmediata dependencia del Venerable P. Prior del mismo, y considerando por otra parte la situación precaria de la Provincia y los grandes gastos hechos por ella en estos últimos años y los que actualmente se ve precisada a sostener para cubrir las atenciones cada vez más numerosas que pesan sobre ella, que han impedido hasta ahora que la Provincia pague al convento la deuda que con él tiene contraída, acuerda que no es posible acceder a lo que el Venerable P. Prior solicita por carecer la Provincia de medios para ello. Pero con el fin de hacer menos gravosa la situación del convento, dispone que por el Procurador General de la Provincia se entreguen al convento las cantidades necesarias para completar el pago de la mitad de la deuda, de que queda hecho mérito, sin perjuicio de pagar más adelante la otra mitad, y aún contribuir con alguna cantidad para el pago de las obras arriba mencionadas, caso que la Provincia se encuentre en situación más desahogada que la que al presente goza”¹²⁶. Una vez enterados los Padres de la Consulta del convento de Manila de la comunicación anterior, todos ellos aplaudieron la decisión definitorial, pero recomendando al P. Prior tuviese a bien preguntar a dicho Definitorio que señalase plazo fijo en el que pensaba entregar al convento de San Agustín el total de la deuda que con él tenía contraída¹²⁷. El 10 de abril de 1894 tuvo la Consulta del convento la respuesta a su interrogante, en el sentido de que inmediatamente se haría entrega de la mitad de la deuda y que, ya comenzadas las obras del nuevo edificio, quedaría saldado todo el débito en forma definitiva¹²⁸.

¹²⁵ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 6-7. Firman el Acta: Pedro Ibeas.- Juan Martín.- Miguel Coco.- Ignacio Monasterio.- Celestino Fernández-Villar.- Felipe Landáburu.

¹²⁶ El oficio-comunicación está firmado por el Rector Provincial Fr. Juan Zallo: AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 8-9.

¹²⁷ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 9.

¹²⁸ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 9-10.

Ya por estas fechas el P. Pedro Ibeas había contactado al arquitecto, que era el mismo que había preparado los planos del colegio “San Agustín” de Iloilo¹²⁹. El 10 de agosto de 1894 la Consulta del convento “San Agustín” celebró junta para “determinar si debe procederse a la edificación de la casa de la Calle Real conforme al plano y presupuesto presentado por el ingeniero-arquitecto, cuyo gasto total ascendería aproximadamente a 120.000 pesos, a lo que respondieron afirmativamente todos los Padres de la Consulta”¹³⁰.

Espigando de aquí y de allá, deducimos que la obra, puesto que contaba con el apoyo económico suficiente, llevó ritmo acelerado, pues ya una Consulta de 27 de octubre de 1894 trató de cómo había de ser el tejado que se pusiera a la Casa-procuración, es decir, si se prefería la teja al hierro galvanizado. Los Padres de la Consulta respondieron que si el exceso de gasto al presupuesto aprobado en 10 de agosto pasado era poco, prefería la cubierta de teja a la de hierro, y que para una decisión definitiva el Procurador del convento tratase el asunto con el arquitecto, con obligación de informar a dicha Consulta¹³¹. No mucho después, quizás por la necesidad que ya urgía, lo cierto es que el 6 de diciembre de 1894 lo perteneciente al tejado quedó resuelto por mayoría de votos en la siguiente forma: “En 6 de diciembre de 1894 el Venerable Prior de este Convento reunió en Consulta a los Padres del margen, con el fin de resolver en definitiva por cuál de las dos cosas optan, si porque la cubierta de la casa que está en construcción sea de hierro o de teja (según lo que ya se habló en la Consulta de 27 de agosto de 1894 último pasado). Visto por el exceso de gasto, los Padres de la Venerable Consulta, siendo la cubierta de teja a ser de hierro, conforme a la minuta que presenta el arquitecto, después de breve discusión se procedió a la votación secreta, saliendo la mayoría de votos los que optan porque la cubierta sea de hierro y no de teja”¹³².

Hasta aquí todo había sido euforia sobre raíles de oro. Las incertidumbres, camorras y enfrentamientos posteriores darían al traste con todo aquel aplauso y optimismo. El General de la Orden, Fr. Sebastián Martinelli, había convocado el capítulo general para el 26 de septiembre de 1895 en Roma, en el que se discutirían problemas de fondo que en gran manera

¹²⁹ Cfr. RODRÍGUEZ, Isacio, *El Colegio “San Agustín” de Iloilo (1888-1904)*, en *Archivo Agustiniiano* 63 (1979) 250.

¹³⁰ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 11.

¹³¹ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 14.

¹³² AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 16.

afectaban a la Provincia¹³³. El 1º de junio de 1895 se procedía en Manila a la elección de Discreto y Definidor de la Provincia para asistir en representación a dichos comicios generales, además, naturalmente, del Rector Provincial Fr. Juan Zallo. La elección de Discreto recayó en el P. Agustín Oña, que era Procurador de la Provincia en la Corte de Roma, y de Definidor el P. Juan Martín, que desempeñaba en la Provincia el oficio de Procurador General o Ecónomo¹³⁴. El 17 de julio de 1895 el P. Juan Zallo dirigía un oficio al Gobernador y Vice-Patrono de Filipinas, pidiéndole licencia “para pasar a la Península para asuntos de mi Corporación con los PP. Juan Martín y Ricardo Deza¹³⁵, ruego se digne concederme al efecto su superior licencia, a fin de poder embarcarme con los expresados religiosos en la primera ocasión oportuna”¹³⁶. Con el permiso del citado Gobernador¹³⁷ los mencionados religiosos partieron y llegaron a Roma, si bien contra la voluntad regia¹³⁸. Habiendo cumplido con la presencia y representación de la Provincia en el capítulo general y girada una visita a las Casas de la Provincia en España, los Padres Juan Zallo, Juan Martín y Ricardo Deza estaban de vuelta en Manila el 6 de diciembre de 1896¹³⁹.

Es comprensible que una vez en Manila, de una manera u otra el Provincial Zallo hubo de saber lo ocurrido en la construcción de la Casa-procuración-enfermería y las transgresiones que habían existido en materia de presupuestos. Para sondear mejor los ánimos y en lo posible no delatar a los declarantes, el P. Juan Zallo optó por la mejor vía que era abrir inmediatamente la visita regular en el convento de San Agustín. Esto significaba, aunque podía por su autoridad hacerlo siempre, hablar con las personas y revisar los libros de Actas y de cuentas, que sin duda levantarían la liebre agazapada. Y así el 16 de octubre decidió iniciar la visita regular en el con-

¹³³ Las Actas de dicho capítulo general existen en: APAF, leg. 59, ff. 321v-328. La convocatoria dada en Roma el 30 de abril de 1895: APAF, leg. 45, ff. 140v-142v; copia también.

¹³⁴ APAF, leg. 45 ff. 140v-142v; copia.

¹³⁵ El P. Ricardo Deza era Secretario de Provincia. Un Definitorio privado [Manila, 16.7.1895] accedió gustosamente a la súplica del Provincial Juan Zallo “de que en su próximo viaje a Europa le acompañara el Secretario de Provincia, por la grande confianza que en él tiene depositada y por creer le será útil su compañía, ya en asuntos particulares, ya principalmente en los que pudieran ocurrir referentes a la Provincia”: APAF, leg. 45, f. 163v.

¹³⁶ APAF, leg. 45, f. 672.

¹³⁷ APAF, leg. 45 bis, f. 688.

¹³⁸ La expresada Real Orden de 12 de diciembre de 1895 publicada: RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, 521-527.

¹³⁹ Así lo decía el P. Juan Zallo en la carta-circular a los religiosos agustinos de las Islas, comunicándoles que volvía a hacerse cargo de los asuntos de la Provincia en Filipinas: APAF, leg. (142), f. 210v.

vento de San Agustín de Manila¹⁴⁰. Concluida y cerrada dicha Visita, el P. Juan Zallo no pudo ni quiso aprobar ciertas Actas y cuentas pertenecientes todas ellas a la obra en cuestión¹⁴¹. Además, era el momento de exigir responsabilidades al Prior del convento y al mismo tiempo Vicario Provincial durante su ausencia en Roma¹⁴².

El 19 de noviembre de 1896 el P. Zallo remitía un oficio al Prior Fr. Pedro Ibeas, manifestándole su sorpresa al pasar su vista sobre un Acta de los Padres de la Consulta del convento de San Agustín, su fecha 21 de agosto de 1896¹⁴³, la que a la letra decía lo siguiente: “Esta Venerable Consulta queda enterada del Informe del Abogado consultor sobre el exceso de gastos en la construcción de la nueva casa aneja al convento. En su consecuencia se ve obligada a ordenar al Procurador que pague al contratista dicho exceso, pero sin hacerse solidaria de la responsabilidad, que para alguno pudiera haber en este asunto”¹⁴⁴. Firmaban el Acta como miembros de la Consulta los Padres Pedro Ibeas, Celestino Fernández-Villar, Ignacio Monasterio, Miguel Fonturbel, Inocencio Vega, Felipe Landáburu y Anselmo Corcuera. Y terminaba diciendo el P. Juan Zallo que, siéndole imposible aprobar este acuerdo por las deficiencias que notaba, mandaba reunir lo antes posible a los Padres de la referida Consulta para subsanar las deficiencias palpables, o que se le manifestase en quien recaía la responsabilidad del exceso de gastos sobre la cantidad aprobada, expresando al mismo tiempo la cantidad a que ascendía dicho exceso y cuál era el motivo de no haber subsanado dichas deficiencias la Consulta del convento¹⁴⁵.

Con toda urgencia, como era de presumir, el Prior de San Agustín convocó a los Padres de la Consulta y el 20 de noviembre ésta ya daba contestación al oficio del Rector Provincial en términos un tanto imprecisos y

¹⁴⁰ APAF, leg. 45, f. 218; la “Exhortación de abre-visita a los religiosos del convento de San Pablo [San Agustín] de Manila” está fechada el 16 de octubre de 1896: APAF, leg. 142, ff. 216-218.

¹⁴¹ APAF, leg. 45, ff. 224-255.

¹⁴² En toda la historia de la Provincia, en ausencia del Prior Provincial, nunca era nombrado un definidor para sustituir a aquél como Vicario Provincial sino el Prior del convento de San Agustín de Manila. Esta práctica ofrecía grandísimas ventajas. El nombramiento del P. Ibeas como Vicario Provincial está fechado en Manila el 26 de julio de 1895: APAF, leg. 45 bis, f. 689.

¹⁴³ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 26.

¹⁴⁴ APAF, leg. 45, f. 226v. Un duplicado de todos estos documentos existe en: AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 30-39; en lo sucesivo omitiremos la cita duplicada referente al Archivo Vicarial de Manila.

¹⁴⁵ APAF, leg. 45, ff. 226v-227. Decía el P. Juan Zallo al P. Pedro Ibeas que le llamaba enormemente la atención que éste en calidad de Prior y también como Vicario Provincial no hubiera tomado las oportunas disposiciones, “a fin de que en esta visita no nos encontrásemos con el inconveniente de que se hace aprecio para la aprobación de cuentas”.

ambiguos: “Enterada la Venerable Consulta de la Comunicación de N. M. R. P. Rector Provincial y Visitador, de la fecha de 19 del actual, y después de una seria y detenida discusión sobre lo que en ella se consigna, cree que la deficiencia que se nota de no consignar en concreto el exceso de la cantidad señalada en el presupuesto aprobado por la Consulta, podía subsanarse con ver el libro de cargo y data y la Consulta celebrada el 13 de agosto de 94 [1894]. Por lo que toca al segundo punto, la Venerable Consulta se vio precisada a ordenar al R. P. Procurador del convento el pago de excesos de gastos, porque ante la Ley civil asiste perfectísimo derecho al contratista, según el Abogado Consultor que acompañó, sin hacerse no obstante solidaria de la responsabilidad que sobre el ejecutar de sus acuerdos pudiera haber según nuestras Leyes en los asuntos puramente económicos, que no es otro que el Procurador conventual, quien creyó de buena fe que el Director de la obra no se excedería ni se extralimitaría de lo consignado en el presupuesto firmado por él, mucho más cuando ya se le llamó la atención sobre el particular, y nunca pensó llegaría a ese exceso, de que no pudo enterarse el R. P. Procurador hasta tanto que no presentó la última liquidación dicho Arquitecto”¹⁴⁶.

El mismo día 20 de noviembre de 1896 el P. Juan Zallo, con la buena intención de despejar incógnitas, reincidió con un segundo oficio, pero mandando se le contestase de modo taxativo a los siguientes interrogantes: 1º Si la Consulta autorizó cantidad indeterminada o en concreto para pago del exceso de gastos sobre los 120.000 pesos, aprobados en la Consulta de 13 de agosto de 1894; 2º Cuál era la razón por la que dicha Consulta conventual no se hacía solidaria de la responsabilidad del abono del exceso de gastos sobre los ya aprobados, y por qué había silenciado en su contestación anterior los motivos que tenía para eludir tan grave responsabilidad; 3º Que figurando el Procurador conventual en los acuerdos relativos al exceso de gastos, como ejecutor de las determinaciones de la Consulta, ésta estaba en la obligación de decir clara y terminantemente si encargó también al expresado Procurador conventual como delegado suyo única y exclusivamente la ejecución del acuerdo referente a los gastos autorizados por la misma Consulta en 13 de agosto de 1894; 4º “Si la responsabilidad, que para alguno pudiera haber en este asunto”, estaba la Consulta de San Agustín firmemente persuadida de que sólo debía recaer en el P. Procurador conventual; 5º “Toda vez que estima la Venerable Consulta pudiera haber responsabili-

¹⁴⁶ APAF, leg 45, f. 227rv; el P. Pedro Ibeas firma el oficio de remisión del Acta de la Consulta del convento de San Agustín.

dad, qué determinaciones ha tomado en asunto de tanta importancia y gravedad para los intereses de este nuestro convento”¹⁴⁷.

También el 20 de noviembre de 1896 respondía la Consulta del convento de San Agustín¹⁴⁸ con este escrito-acuerdo: “En contestación a la atenta comunicación de fecha de hoy, después de haber dado cuenta a la Venerable Consulta de este nuestro convento, enterada del contenido acordó lo siguiente: “A la primera pregunta dijo: que la Venerable Consulta no ha autorizado cantidad alguna para el pago de exceso de gastos sobre los 120.000 pesos, a que próximamente ascendió el presupuesto.- A la segunda pregunta contesta: que no se hace solidaria esta Venerable Consulta de la responsabilidad del exceso de gastos sobre los ya aprobados, porque los individuos que la componen ni la autorizaron ni intervinieron en dicho exceso de gastos.- A la tercera: esta Venerable Consulta encargó al P. Procurador conventual de una manera especial la ejecución del acuerdo referente a los gastos, autorizados por la misma Venerable Consulta en 13 de agosto de 94 [1894].- A la cuarta: esta Venerable Consulta en su acuerdo número 6º, de fecha de 21 de agosto de 1896, no afirma que de hecho haya responsabilidad. Caso de que pudiera haberla, cree que a ningún otro fuera del Procurador conventual puede comprender.- A la quinta dice: que al presente la liquidación de gastos, y ver el exceso sobre lo autorizado, acordó después de oír al P. Procurador conventual, consultar al abogado del convento, y visto su dictamen ordenó el pago del exceso”¹⁴⁹.

El P. Zallo no podía quedar satisfecho de lo contestado por la Consulta del convento de San Agustín, y especialmente de la cuarta y última pregunta de su interrogatorio. Por eso volvió a la carga, mandando que la Consulta de referencia le dijese con toda brevedad y exactitud a qué cantidad ascendía el exceso de gastos que se había visto obligada mandar al P. Procurador del convento pagase al contratista, puesto que no podía subsanarse esta diferencia por lo que iba asentado en el libro de “Cargo y data”, el cual no estaba conforme con el exceso de gastos sobre el autorizado por dicha Consulta conventual en 13 de agosto de 1894, y que se hacía constar en el dictamen del abogado¹⁵⁰.

¹⁴⁷ APAF, leg. 45, ff. 227v-228.

¹⁴⁸ Que las quejas no habían marchado limpiamente y que los ánimos comenzaban a inquietarse ante la insistencia legítima del Rector Provincial, lo da a entender muy bien la nota marginal que va escrita al acuerdo. Así reza dicha nota: “En esta Consulta propuso el V. P. Prior la autorización del exceso de gastos, cuya cantidad ascenderá a cuarenta y dos mil, cuatrocientos y cuarenta y nueve pesos y cuarenta y seis centavos (Pesos 42.449,46), y procediendo a votación secreta resultó desaprobado por mayoría de votos”: APAF, leg. 45, f. 228v.

¹⁴⁹ APAF, leg. 45, f. 228rv.

¹⁵⁰ Otro de los puntos que quería esclarecer el P. Zallo era lo referente al encargo que se había dado al Procurador conventual para la dirección de la obra. Los Padres de la Consulta

Otro de los puntos importantes al que el P. Juan Zallo quería respuesta clara de los Padres de la Consulta del convento de Manila era éste: por qué al presentar la liquidación de los gastos hechos, y visto el exceso enorme sobre lo aprobado, teniendo medios en las leyes de la Orden para averiguar a quién correspondía la responsabilidad, no abrió una información con el objeto de esclarecer la verdad sobre este particular¹⁵¹.

Como se ha podido apreciar el asunto de la Casa enfermería-procuración estaba exigiendo mucho tiempo y tinta y sin apenas recoger unas migajas de luz. De ahí que el P. Juan Zallo, no queriendo desistir de su intento y a tono con lo que le pedían su conciencia y la autoridad de su cargo, fuera esta vez directamente al grano, para lo cual dirigió al P. Prior del convento de San Agustín, Fr. Pedro Ibeas, un escrito-oficio, su fecha 21 de noviembre de 1896. Y éste era el esquema de su interrogatorio: 1º Si sabe hay algún motivo especial por el que la Venerable Consulta del convento no quiso aprobar el exceso de gastos sobre el aprobado el 13 de agosto de 1894; 2º Si estima V. R. que sólo el Procurador conventual pudiera ser el responsable de tal exceso; 3º Si al enterarse de la liquidación de los gastos hechos, y resultando un exceso bastante abultado sobre el aprobado por la Consulta conventual, hizo inquisición o averiguación alguna con el objeto de esclarecer la verdad acerca de este particular, a saber, a quien correspondía la responsabilidad consiguiente; 4º Si después de enterarse del dictamen del abogado del convento y del acuerdo de la Consulta de 21 de agosto, siendo Superior del convento, y por tanto de la Consulta, movió los resortes necesarios para saber quién podía ser el responsable; 5º Teniendo presente la extensión de poderes generales que se consignan en nuestras leyes a favor del Procurador conventual, debería decir si con exclusión de su intervención se le había conferido a aquél algún poder o delegación especial por la Consulta conventual para la ejecución del acuerdo de 13 de agosto de 1894, y en qué fecha; 6º Si ha cumplimentado lo que disponen las Constituciones en la tercera parte, cap. 17, párrafo 16, prohibiendo al P. Prior hacer grandes gas-

contestaron el 21 de noviembre de 1896 diciendo que no se había hecho constar por escrito la delegación conferida al P. Procurador del convento de San Agustín, pues su mismo cargo y los poderes a él conferidos le autorizaban para el caso presente y otros análogos; pero que verbalmente se le encargó que vigilase con esmero y cuidado la ejecución de las obras, no permitiendo que se hiciese mayor gasto que el autorizado: APAF, leg. 45, ff. 229v-230.

¹⁵¹ Los miembros de la Consulta conventual se limitaron a contestar a esta pregunta que no procedía abrir una información por no ser de su incumbencia, según las leyes de la Orden: APAF, leg. 45, ff. 229v-230.

tos extraordinarios sin el consentimiento de la Consulta conventual; 7º Si pidió alguna vez a la Consulta conventual aprobarse y autorizarse los 42.449,46 pesos, que resultaban de aumento de gastos sobre el aprobado; 8º Por qué motivo desde el 21 de agosto hasta la fecha, en vista del dictamen del abogado no se ha hecho constar en un acuerdo de la Consulta conventual no haber lugar a exigir responsabilidad alguna al ejecutor del acuerdo de 13 de agosto de 1894 por el exceso de gasto expresado ni a ningún otro religioso; 9º ¿Estima V. R. no haya alguna responsabilidad por este proceder para el Superior del convento?; 10º ¿Se ve exento de responsabilidad por dicho exceso de gastos, siendo el llamado a vigilar por los intereses de la Casa como Superior de la misma?; 11º “En el mero hecho de no protestar V. R. del acuerdo del 21 de agosto último lo da por bueno en todos sus extremos?”¹⁵².

Como el P. Zallo exigía contestación a todos y a cada uno de los interrogantes de su oficio, el 22 de noviembre de 1896 dio su respuesta el Prior de Manila, Fr. Pedro Ibeas, entre amoscado y fuerte, pero sin aportar esclarecimiento alguno sobre el asunto que se debatía. Y así a la primera pregunta dijo: que no se hallaba otro motivo para aprobar el exceso de gastos, que el haberse hecho éstos sin su previa autorización; a la segunda: que no sólo estimaba, sino que tenía el conocimiento moral de que el R. P. Procurador conventual no tenía responsabilidad alguna sobre el exceso de gastos, por las razones siguientes: “1ª Porque él fue el que me avisó mucho antes de terminarse las obras de que según frase del contratista chino Velasco, los gastos de la obra serían mucho mayores que los consignados en el presupuesto¹⁵³, motivo por el cual llamó inmediatamente al arquitecto, Señor Fuentes, y en presencia del mismo Procurador y R. P. Felipe Landáburu le expuso lo que el contratista decía, a lo que rotundamente contestó dicho señor que era exacto, sino a lo que más podría llegar el exceso sería a tres o cuatro mil pesos¹⁵⁴; 2ª Porque el mismo Señor Fuentes consignó en su memoria y liquidación general, que entregó al R. P. Procurador, y que copiada a la letra dice: “Todas estas variaciones así como los aumentos de la obra los ha ordenado el que suscribe sin consultar al Prior ni

¹⁵² APAF, leg 45, ff. 230-231.

¹⁵³ El Procurador conventual, Fr. Martín Arconada, por cuenta del cual había corrido la supervisión de la obra, contestó [Manila, 28.1896] a un oficio-interrogatorio del Rector Provincial [Manila, 21.11.1896] coincidiendo en los mismos conceptos y hasta expresiones que el P. Pedro Ibeas: APAF, leg. 45, f. 233.

¹⁵⁴ Decía el P. Martín Arconada en la contestación al P. Juan Zallo: “No obstante, por el rumor que corría por manifestación del contratista al P. Prior, quien al manifestárselo, me mandó llamar al Señor Director para cerciorarse de él sobre lo que decía el contratista, negando hubiera de exceder considerablemente de lo presupuestado”: APAF, leg. 45, f. 233v.

Procurador, por creer que al contratarse la obra por unidad y no por un tanto alzado, el Director no se creía facultado para introducir todas las modificaciones que fuesen de absoluta necesidad para la mayor solidez de la obra y belleza de la misma”¹⁵⁵; 3^a. Por lo terminante y expresivo del dictamen emitido por el Letrado Consultor al expresarse en los siguientes términos: “El Director de las obras no pudo i debió separarse de lo previsto y determinado en dicho plano y presupuesto, ni introducir, por tanto, modificaciones tan importantes como las que expresa en su memoria, sin contar previamente para ello con el consentimiento de la previa autorización de la Corporación dueña del edificio, y al obrar de otro modo ordenando al contratista ejecutase las variaciones o aumentos, que han dado lugar al mayor gasto, es evidente que infringió el contrato y contravino lo estipulado en él, en daño y con perjuicio de la otra parte contratante, que se vio burlada en sus cálculos y planes, fundados en los que le ofrecía el Director facultativo y comprometiéndola a invertir un considerable capital, distrayéndolo de otro destino y aplicación”¹⁵⁶; 4^a A la tercera pregunta del interrogatorio del P. Juan Zallo respondía el Prior de Manila que, al llegar a él la noticia del exceso de gastos, mucho antes de terminarse la obra, hizo las gestiones que arriba ha consignado, de llamar al arquitecto Señor Fuentes para cerciorarse de lo que sobre el particular se decía. Después de presentar la liquidación y enterado de lo que el Señor Fuentes consignaba en su Memoria, privadamente procuró averiguar si algún otro que dicho Señor pudiera tener responsabilidad en el exceso de gastos, y había adquirido el convencimiento moral de que no¹⁵⁷; 5^a Contestando a la quinta pregunta aseguró que no tomó determinación alguna oficial, esperando que la Venerable Consulta del convento, haciéndose cargo detenidamente de lo que consignaban el Director de la obra en su Memoria y el Letrado Consultor en su Dictamen, autorizaría aquella dicho exceso de gastos¹⁵⁸; 6^a A la sexta pregunta respondió que la Venerable Consulta encargó verbalmente al P. Procurador conventual, Fr. Martín Arconada, vigilase y cuidase de la ejecución de la

¹⁵⁵ Desconocemos este documento del arquitecto, si bien existió y se remitió al Definitorio provincial, a petición de éste [Manila, 22.11.1896]: APAF, leg. 45, f. 234.

¹⁵⁶ APAF, leg. 45, f. 233.

¹⁵⁷ Respondía el P. Arconada: “...que según se desprende de la liquidación general y Memoria presentada por el mismo [arquitecto], en virtud de explicaciones pedidas por mí y por el P. Prior, la obra ha sufrido alteraciones varias, que han ocasionado un exceso considerable de gastos y no ateniéndose el Director de la obra al plano y presupuesto por él presentados y aprobados por la Consulta”: APAF, leg. 45, f. 233.

¹⁵⁸ Puede verse para esto el Acta de la Venerable Consulta del convento de San Agustín de 4 de julio de 1896: AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 27.

obra de que se trata, sin incluir ni excluir a nadie¹⁵⁹; 7ª Según la séptima pregunta creía dicho P. Prior que había cumplido con exactitud lo que disponen las Constituciones de la Orden, parte 3ª, capítulo 17, párrafo 15, no habiendo hecho gasto alguno grande ni extraordinario sin el consentimiento y previa autorización de la Consulta del convento de San Agustín; 8ª Respondiendo a la octava, aseguraba el P. Pedro Ibeas que pidió la aprobación de gastos a la Consulta referida el día 1º de agosto de 1896 y el 20 de noviembre del mismo año; 9ª A la novena pregunta dijo que no habiendo otros motivos que el conocimiento moral que el dicho Prior tenía, de que no había religioso disponible, y el esperar que en ocasión oportuna la Venerable Consulta prestaría su aprobación. A las tres últimas preguntas del cuestionario del Rector Provincial, Fr. Juan Zallo, el P. Pedro Ibeas contestó con evasivas y principios morales que no venían al caso¹⁶⁰.

Tal como queda bosquejado el peloteo entre el Rector Provincial, P. Juan Zallo por una parte, y el Prior, Procurador y Consulta del convento de San Agustín por otra, hay que convenir en que fue movimentado y, sobre todo, tenso y muy agrio. Y con el agravante que los ánimos quedaron muy encontrados e inquietos sin haberse logrado luz definitiva sobre el asunto. El 22 de noviembre de 1896 dicho Rector Provincial, después de haber agotado todos los recursos que la ley ponía en sus manos, hubo de desistir inclinándose por la suavidad, caridad y buen nombre de la Provincia y de la Orden. En la misma fecha dicho Rector Provincial dio por terminada la visita regular al convento de San Agustín, promulgando el correspondiente decreto, en el que decía “que no estimando procedente aplicar la ley en las difíciles circunstancias actuales, por ser mejor y más conveniente para nuestra Corporación el buen nombre de nuestros religiosos que los intereses materiales, dejamos en suspenso la aprobación del exceso de gastos arriba expresado, y acordamos remitir los datos que hemos reunido, referentes al ya citado asunto, a Nuestro Reverendísimo P. Vicario General para la aprobación definitiva o para lo que estime en su superior criterio proceda”¹⁶¹.

De todos modos este galimatías no hubiera revestido mayor importancia emplazándole en otra contextura histórica. Pero no fue así. La nueva casa en cuestión terminaba cuando sobrevino el desastre colonial, y la mencionada construcción perdió con esto la razón fundamental de su existencia.

¹⁵⁹ Esta misma pregunta la formuló el P. Juan Zallo al Procurador Fr. Martín Arconada, y éste contestó que los Padres de la Consulta del convento de San Agustín “no le dieron delegación escrita para la ejecución, sí me encargaron verbalmente, como Procurador inspeccionase y vigilase sobre la ejecución de la obra”: APAF, leg. 45, f. 233.

¹⁶⁰ APAF, leg. 45, ff. 231-232.

¹⁶¹ APAF, leg. 45, f. 234-235.

Ya la Consulta del convento de San Agustín aprobaba el 2 de marzo de 1899 alquilar dicho inmueble al Gobierno americano, así como reclamar del mismo los alquileres y desperfectos “de la Casa nueva, de la iglesia y del convento”¹⁶². Las autoridades americanas, que sepamos nosotros, nada devolvieron en razón de tales conceptos, ni mucho menos quisieron aceptar las condiciones que los Padres del convento de San Agustín de Manila proponían para dicho arrendamiento. Poco después la Comunidad del convento hubo de proceder a la reparación de tales edificios por un coste aproximado de 3.218 pesos¹⁶³.

Hasta 1902, con miras a no dejar la casa abandonada, fue ésta habitación del Procurador general de la Provincia en las Islas y de algunos Padres que le ayudaban. Pero a partir del 25 de marzo de 1902, y hasta finales de mayo de dicho año, el edificio hubo de cumplir los fines primordiales de la fundación. El 25 de marzo de 1902, en vista de la presencia del cólera en la ciudad de Manila, el médico de la Casa, D. José Donelón, aconsejó a la Comunidad que era de urgente necesidad el conseguir del Gobierno americano o de la Junta de Sanidad, en su nombre, reconociesen el que la Casa-procuración fuese habilitada para hospital de los enfermos del cólera morbo asiático para los miembros de dicha Comunidad. Mientras se conseguía esto, a instancias del referido Doctor, la casa nueva fue desalojada por los que la habitaban, y en previsión de lo que pudiera acontecer en ella por la noche toda la servidumbre del convento se concentraba allí. Con esto se pretendía evitar que si algún muchacho, como era lo más probable, fuese atacado del cólera, no pudiera contagiar a los religiosos del convento. Aconsejaba, finalmente, dicho Facultativo, que no procedía en estas circunstancias la observancia de ayunos y abstinencias durante la presencia del cólera en la ciudad¹⁶⁴.

En 1904, y a través de la Compañía Agrícola de Ultramar, la casa de referencia fue alquilada a los americanos con el fin de darla algún destino¹⁶⁵, y el 5 de mayo de 1910 la Comunidad de San Agustín acordó ceder el puente que unía el antiguo convento con la nueva Casa-procuración a los católicos americanos por un tiempo que no va especificado¹⁶⁶. El 5 de mayo de 1910, por disposición de la Oficina de Sanidad de Manila, se llevó a cabo una nueva instalación sanitaria, tanto en el convento de San Agustín como

¹⁶² AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 54.

¹⁶³ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 54.

¹⁶⁴ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 71-72.

¹⁶⁵ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 80.

¹⁶⁶ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 103.

en la Casa-procuración. A propuesta del Ingeniero de la ciudad de Manila convenía reunir los servicios y baños en un solo local y hacer las instalaciones bajo los presupuestos que imponía la mencionada Oficina de Sanidad. A este fin, de los dos presupuestos presentados por el Ingeniero, la Consulta del convento aceptó el global y más caro de 5.000 pesos, teniendo en cuenta los muchos Padres ancianos que había en el convento.

Tratándose de la Casa-procuración, la reforma estaba planificada no sólo con miras a cumplir las ordenanzas civiles, sino también para lograr en el futuro un mejor arrendamiento¹⁶⁷. Pero este no llegó hasta muy tarde. Precisamente el 9 de septiembre de 1939 se firmaba un contrato entre el convento de San Agustín y la "Adamson School" bajo las siguientes condiciones¹⁶⁸: 1ª A partir del día 1º de octubre de 1939, el precio del alquiler mensual sería de 1.500 pesos, pagaderos por adelantado dentro de los cinco primeros días del mes; 2ª El plazo de arrendamiento era por cinco años, prorrogables por otros cinco más, pero a razón estos últimos de 2.000 pesos mensuales y en la mismas condiciones de pago; 3ª La "Corporación de Padres Agustinos" antes de entregar el edificio debería colocar por su cuenta verjas de hierro en la parte exterior de cada una de las ventanas del primer piso, mientras que la Sociedad arrendataria se comprometía a costear por su cuenta los arreglos y gastos internos¹⁶⁹.

El contrato precedente pudo durar muy poco tiempo, pues en 1941 estallaba la segunda guerra mundial y la parte más moderna del convento de San Agustín, la Casa-procuración, fue ocupada por las fuerzas del ejército japonés. Del 9 al 27 de febrero los bombardeos aéreos y desde tierra fueron ininterrumpidos, dejando muy dañada la casa de tantos litigios y camorras¹⁷⁰. Estos daños fueron estimados poco después en 220.000 pesos por el arquitecto del convento D. Julio Victor Rocha¹⁷¹. Ante espectro de glorias

¹⁶⁷ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 80.

¹⁶⁸ Cfr. "Contrato otorgado por y entre la "Corporación de PP. Agustinos", una Corporación religiosa, y la "Adamson School of Industrial Chemistry and Engineering", también Corporación organizada": APAF, *VicFilipinas*; 5 hs. Fol.

¹⁶⁹ AVic Manila, *Filipinas*; 3 hs. Fol.; firmado el contrato en Manila, 9 de septiembre de 1939.

¹⁷⁰ Queremos también advertir que la Casa procuración-enfermería padeció mucho con la quema del 13 de agosto de 1932, y que según un escrito del P. Belarmino de Celis, OSA, fue totalmente remodelada en 1938: AVic. Manila, *Escritos*; 1 h. Fol. La siguiente nota es también del P. B. de Celis: "The building at Calle Real corners of Arzobispo and Sta. Lucia Streets, Intramuros, Manila, was leased to the Adamson University since before the outbreak of the war. While it was occupied by the Adamson University, it was taken by the Japanese at the early days of Japanese occupation, and was occupied by them up the battle for the liberation of Manila and its destruction": AVic. Manila, *Escritos*; 1 h. Fol.

¹⁷¹ AVic. Manila, *Escritos*; Annex J; 1 h. Fol.

pasadas¹⁷² a lo largo de los años se han ido sucediendo las más extrañas propuestas. La idea predominante fue, sin embargo, la de venta y en este sentido lo autorizaba un Definitorio provincial de 1961¹⁷³, deseo que no tuvo efecto positivo por ciertos imponderables. Años después surgió el proyecto de construir un gran hotel y a este fin se dieron los debidos pasos, si bien el abogado que representaba a la Vicaría Provincial no juzgó viable el proyecto¹⁷⁴. Por fin, agotados todos los medios de inteligencia con miras a dar destino a este edificio, el día 1º de noviembre de 1975, siendo Vicario Provincial el P. Miguel Manrique (q. e. p. d.) y Ecónomo Vicarial el P. Jesús García Encinas, fue aprobada la venta del edificio “Adamson”, como así comúnmente se llamaba¹⁷⁵, y el 11 de diciembre del mismo el Consejo provincial de Madrid autorizaba dicha venta¹⁷⁶. El sentido histórico del Gobierno filipino y las buenas gestiones de la “Intramuros Administration” han sabido y querido conservar esta pieza original y única en Filipinas que, si jamás sirvió para sus fines fundacionales, quedará como símbolo de una valentonada de última hora en la historia agustiniana en Filipinas.

¹⁷² Aún estando en buenas condiciones no volvió a pensarse en poner en marcha la Casa para enfermería, si bien las necesidades lo estaban exigiendo. Así decía el capítulo provincial [Valladolid, 31.7.1929]: “De valetudine nostrorum Religiosorum solliciti, statuimus ut pro Religiosis infirmis, qui in Insulis Philippinis et in Republica Sinensi Ordinis in Collegiis et parochiis deserviunt, aperiatur Sanatorium apud Shanghai, quo valetudinis causa se recipere possint”: *Capitulum Provinciale... 1929*, 9. El capítulo provincial inmediato [Manila, 7.8.1932] ratificó este mismo deseo, pero cuanto al lugar se inclinaba por Benguet u otro sitio apto de Filipinas: *Capitulum Provinciale... 1932*, 8-9. El Consejo de Provincia, en interés de llevar a efecto la definición capitular, ordenaba al Vicario Provincial, Fr. Francisco Alvarado: “Para dar cumplimiento a lo prescrito en el Decreto VIII del último capítulo provincial, por las presentes y en conformidad con lo acordado en Definitorio privado celebrado en Manila el día de la fecha [22.10.1932], ordenamos a V. R. alquile una casa en la región de Benguet (Filipinas) para los meses de vacaciones en el modo y forma que estime más conveniente, con el fin de que puedan trasladarse allá una temporada los religiosos enfermos, tanto de Filipinas, como de China, a recobrar la salud, y los demás que los Superiores creyeren oportuno a reponer sus fuerzas”: APAF, *VicFilipinas*; 1 h. Fol.; original. Y en carta escribía el P. Alvarado [Manila, 7.6.1933] que la casa había sido alquilada en Baguio y en ella se había curado el P. Nicolás Dulanto. Y terminaba diciendo dicho Vicario Provincial: “Me parece que la casa de Baguio haya dado excelentes resultados, a juzgar por lo que se ve en los religiosos que fueron enfermos”. Pero el alquiler de dicha casa terminaba el 15 de junio de 1935: APAF, *VicFilipinas*; 1 h. Fol.; original.

¹⁷³ Celebrado el definitorio en la Casa de Madrid el 10 de abril de 1961: APAF, *LDefProvincia*, VI, ff. 38v-39.

¹⁷⁴ AVic. Manila, *Libro de Actas*, 149.

¹⁷⁵ APAF, *VicFilipinas*; 1 h. Fol.; original.

¹⁷⁶ APAF, *VicFilipinas*; 1 h. Fol.; original.

IV.- *La generosidad de los hombres de San Agustín desata un enredo diplomático.*

Si la Casa-procuración, desde el primer momento y por las circunstancias que le tocó vivir, fue pasando de mano en mano para darla destino y explotar un poco su finalidad, lo mismo hubo de suceder con gran parte del enorme convento de San Agustín. Los Libros de Actas de dicho convento y la correspondencia entre los Superiores de Manila y el Consejo provincial de Madrid acusan esta preocupación. Ya hemos perfilado alguna que otra definición de capítulos provinciales, que avanzaban la sugerencia de establecer en San Agustín un Colegio de Enseñanza. De otra manera este gran monumento se convertiría en un grifo de pérdidas por las continuas y costosas reparaciones. Por otro lado el ver la casa medio vacía y con grandes posibilidades de oferta constituía una fuerte tentación de aprovechar estos recursos, y máxime si la Vicaría Provincial se avenía a caminar por la senda de la generosidad y patriotismo. Y así sucedió en el caso que pasamos a exponer brevemente.

El 24 de agosto de 1938 discutió la Comunidad del convento de San Agustín si convendría conceder al Jefe de la Organización Juvenil de FET y de las JONS el uso temporal del patio que lindaba con la calle Real y cuatro habitaciones del piso bajo que miraban al referido patio. Mediaron, como es lógico, las oportunas discusiones con el deseo plausible de sopesar los pros y contras de la petición. El resultado, después de todo, fue favorable a los deseos del Jefe de la Organización Juvenil, pero con los siguientes condicionamientos: 1º Se cedía el uso del patio y habitaciones del convento de San Agustín si no se viese precisado a disponer de los mencionados locales; 2º La cesión era estrictamente temporal; 3º Caso de que el convento tuviera que disponer de los locales, el Superior de la Comunidad agustiniana de Manila debería comunicarlo al Jefe de la Organización con la anticipación de tres meses antes de pasar a disponer de los locales; 4º Si con motivo de las mejoras introducidas en los locales o por otras causas relacionadas con esta cesión, la autoridad civil de Manila impusiese amillaramiento u otro gravamen, el pago de éste correría por cuenta de la Organización Juvenil¹⁷⁷.

Las autoridades de la Organización Juvenil dieron por buenas las condiciones, e inmediatamente se procedió al acondicionamiento de los locales. La tranquilidad fue de duración muy efímera. Sabemos ya lo de la guerra mundial de 1941 y que la ciudad de Manila sintió muy pronto los efectos de

¹⁷⁷ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 291.

los bombardeos por las fuerzas aéreas niponas, recibiendo las primeras heridas la iglesia de Santo Domingo, el colegio de San Juan de Letrán y el edificio del periódico *The Philippine Herald*, que Manuel L. Quezon había fundado¹⁷⁸. Era ésta la primera lección de terror que ponía, entre otros, a los hombres de Intramuros en huida sencillamente por el deseo de conservación. Como apuntará luego el Vicario Provincial y Prior de Manila, Fr. Manuel Díez Canseco, el temor y terror llegó casi a despoblar la antigua ciudad española, buscando con esto salvar la vida y la hacienda que se pudiese. La Comunidad de San Agustín comprendió la gravedad de la situación, y si no pretendía huir, sí quería evitar toda motivación que pudiera acarrearla dificultades por la presencia de la Organización Juvenil, y además porque gran parte del convento estaba ocupado por el ejército japonés.

Del temor y coloquios en voz baja se pasó a la decisión de cerrar las puertas a la citada Organización Juvenil, lo que se hizo sin protesta o queja alguna de ésta. Pero poco a poco la ciudad de Intramuros comenzó a recibir gran parte de la gente huida, quizás porque ofrecía más ventajas de seguridad. Ante esto el 24 de junio de 1943 el Cónsul de España en Manila, D. José del Castaño, intervino ante el prior de San Agustín pidiéndole que aquella organización pudiese reanudar sus actividades en el sitio anteriormente ocupado. La Consulta de San Agustín, sin embargo, votó el 30 de junio inmediato que no convenía secundar la petición¹⁷⁹, y el día primero de julio siguiente así se comunicaba en carta muy precisa al citado Cónsul General de España. Decía, entre otras cosas, el P. Díez Canseco, en nombre de la Comunidad que presidía, que las razones que habían movido a suspender por el momento la asistencia de los jóvenes al local del convento de San Agustín eran obvias y de fácil alcance. Y proseguía diciendo el P. Díez Canseco en su carta: “Por otro lado, debido a lo que se ha dado en calificar de “factores imponderables”, que tienen no poca intervención en un ambiente de guerra, en que la alteración de los ánimos es un fenómeno general, y cuya eficacia la hemos visto confirmada por hechos tristes que todos lamentamos, creímos razonable suprimir cualquier motivo, aún en apariencia, pudiera tener vislumbres de parcialidad por uno u otro lado de los intereses en conflicto, o como tal pudiera imputarse, inspirándonos para ello en las normas de entera neutralidad que nuestra Nación tiene autorizadamente declarada. Como el conflicto sigue aún pendiente de resolución permanente y definitiva, creemos no exagerar aplazando la reanudación de

¹⁷⁸ Cfr. MASCHETER, William, *American Caesar*, [New York, c1978], 257.

¹⁷⁹ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 291.

las actividades juveniles en nuestro local y continuando en los medios de prudencia que entonces se adoptaron. No dude su Excelencia que nuestros más vivos deseos son que desaparezcan lo más pronto posible cuantos obstáculos nos impiden al presente dedicar nuestro entusiasmo a la formación de nuestros jóvenes”¹⁸⁰.

La sorpresa del Cónsul General de España fue enorme, y en este sentido daba contestación el 16 de julio siguiente a la carta del P. Manuel Díez Canseco y en un tono bastante displicente. Desechaba el Señor Cónsul la alusión de “factores imponderables”, extremo “que sería un poco difícil de interpretar en este caso concreto, si no supiera yo que la verdadera causa de su actitud está en el temor, a mi juicio completamente infundado, de que la utilización del local de que se trata por la Organización Juvenil Hispánica pudiera perjudicarles a Vds. a los ojos de los filipinos o de los americanos, si volvieran a Filipinas. Digo que este temor es infundado, porque antes de la guerra ni las autoridades filipinas ni las americanas molestaron en lo más mínimo a nuestra Organización Juvenil, que además ya desde antes de mi llegada había suprimido toda manifestación externa y celebraba sus reuniones dentro de la más estricta discreción”¹⁸¹.

Creía además el Representante de España que el alojamiento a cierto número de Padres Jesuitas había servido de pretexto para desalojar definitivamente a la Organización Juvenil del convento de San Agustín, cuando el asunto aún estaba tratándose y se esperaba contestación de Madrid, por lo cual hacía responsable de todo a la Comunidad de San Agustín: “Dados sus escrúpulos de neutralidad –proseguía diciendo el Cónsul General de España–, resalta el contraste de las extremadas facilidades que otorga Vd. a una Orden, si bien católica, al fin y al cabo constituida aquí por extranjeros y en gran parte súbditos de un país beligerante, con las extremadas dificultades que pone Vd. a una organización, no solamente genuinamente española, sino vinculada a un Movimiento que tantas y tantas vidas ha dado en defensa de la Religión”¹⁸².

Al recibo de la carta del Cónsul General de España, en lugar de responder el P. Prior por escrito, creyeron más conveniente los miembros de la

¹⁸⁰ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 291-292. La carta la firmaba en nombre de la Comunidad el P. Manuel Díez Canseco, Prior.

¹⁸¹ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 296.

¹⁸² Añadía el Cónsul General de España, D. José del Castaño, que la razón de negarse la Comunidad a esto lo comunicaría con toda claridad al Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de España, para que él y el Consejo Nacional, que aquel presidía, tuvieran información suficiente para formar un juicio de la Comunidad agustiniana de Manila: AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 296-297.

Consulta del convento de San Agustín, por el amor a la paz y a las buenas relaciones con el Representante de la nación española, ir a hablar con él y manifestarle en buenas formas los puntos de vista que había tenido la Comunidad para adoptar tal postura. Al efecto el P. Manuel Díez Canseco se presentó en el Consulado y en la conversación con el Representante de España le hizo varias observaciones que podrían condensarse en los siguientes puntos: 1° Que la Comunidad de agustinos de Manila había dado pruebas abundantes de su buena voluntad hacia España, hacia los intereses de la Colonia española en Filipinas y hacia la Organización Juvenil; 2° Que las razones por las cuales se había aplazado la apertura del local para las actividades de la Organización Juvenil, aunque no pudieran parecerle sólidas al Señor Cónsul, sí que eran muy respetables; 3° Que tales puntos de vista no venían sólo del P. Prior, sino motivos que movieron al Capítulo conventual por mayoría de votos a aplazar la apertura del consabido local; 4° Que en la carta por la que se comunicaba al Señor Cónsul la determinación del Capítulo conventual se hablaba de “aplazamiento” expresamente y no cierre definitivo; 5° Que el Capítulo conventual no había tomado su determinación “por temor a las autoridades americanas ni filipinas”, sino para no dar pretexto a los enemigos de los Agustinos para hacer campaña contra ellos, cuando las pasiones estaban tan enconadas y había muchos religiosos expuestos donde la seguridad personal era muy poca y ninguna protección podían recibir del Representante de España; 6ª Que la acogida dispensada a los Padres Jesuitas nada tenía que ver, y era posterior a la negativa a la continuación de las actividades de la Organización Juvenil; que no se podía comparar necesidad con necesidad, y que la admisión de los Jesuitas, temporal por supuesto, no sirvió nunca de pretexto para desalojar definitivamente a la Organización Juvenil de su local¹⁸³.

A todas estas manifestaciones del P. Manuel Díez Canseco contestó el Señor Cónsul que agradecía la atención de haber ido a tratar personalmente con él el asunto, pero que persistía en su opinión de que no había habido razón seria para que no continuasen las actividades de la Organización en su antiguo local. A pesar de todo esto dicho Cónsul envió un cable al Gobierno de Madrid, cuyo contenido hoy por hoy nos es totalmente desconocido, si bien sospechamos que no sería aquél elogioso y favorable ni al P. Manuel Díez Canseco ni a la Comunidad de San Agustín de Intramuros¹⁸⁴. Los acontecimientos bélicos posteriores y la destrucción de Intramuros

¹⁸³ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 298-299.

¹⁸⁴ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 299.

pusieron punto final a este desagradable incidente, que nunca debió existir, pues a la Comunidad agustiniana de Intramuros le asistían el derecho de propiedad, su libertad y capacidad para hacer y disponer de su Casa como quisiera.

Y la valentía un tanto velada de los Agustinos de Manila fue a más. El 12 de julio de 1943 el mismo P. Manuel Díez Canseco reunía a los Padres de la Consulta de San Agustín para dilucidar la petición de los Padres Jesuitas. Y dicen las Actas de la referida Junta: "Viéndose los PP. Jesuitas en peligro de salir todos del Ateneo¹⁸⁵, han acudido a N. P. Vicario Provincial y Prior de este Convento solicitando que en el caso que se vean en tan dura necesidad, se les ceda una parte de nuestro convento para su Residencia mientras duran las circunstancias que les obliguen a estar fuera de su casa. Nuestro P. Vicario Provincial en su calidad de Prior reunió el Consejo, y oído su parecer, convocó el Capítulo conventual, en el que se acordó acceder a la solicitud de los PP. Jesuitas con arreglo a las siguientes condiciones"¹⁸⁶: 1ª Se les cedía: a) toda la zona que daba a la calle Real y no ocupada por las fuerzas japonesas, excluyendo el sótano, el oratorio del segundo piso, la habitación inmediata a él y la del Procurador conventual; b) todo el claustro del primer piso y sus habitaciones correspondientes a la calle de Santa Lucía; c) las habitaciones y claustro que han estado dedicadas al uso de la Organización Juvenil; d) el patio de la Organización Juvenil con sus dependencias y las puertas que daban al patio de la iglesia y a la calle Real; 2ª Habría incomunicación interior absoluta entre la parte del convento que ocupaba la Comunidad propietaria y la que ocuparía la Comunidad de los PP. Jesuitas. Para establecer incomunicación se dejaría el tabique que ya existía, se debería rehacer el que estaba cerca del Oratorio y el otro que estaba próximo a la Procuración conventual; 3ª En cuanto a la iglesia se les permitiría el uso de ésta exclusivamente para la celebración de las misas rezadas, pero no se les permitiría oír confesiones. Correría por cuenta de los Jesuitas proveerse de ropas, velas, hostias, sacristanés y ornamentos para los altares. Como horario de las misas se les daba: la primera tanda a las 5.15 ó a las 5.30 y la segunda a las 6.00, de tal manera que a las 6.30 deberían estar terminadas todas las misas. Caso de celebrar en la primera tanda, podían usar todos los altares de la iglesia, si bien a las 6.00 quedaban exceptuados los altares de la Consolación, Santa Rita y San Nicolás de Tolentino. Para sacristía de los PP. Jesuitas se usaría la antesacristía, donde ellos podrían

¹⁸⁵ COSTA, Horacio de la, *The Jesuits in the Philippines (1581-1900)*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 135-136.

¹⁸⁶ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 293.

colocar los aparadores que creyeran convenientes para sus ropas, cálices y demás útiles necesarios para celebrar sus misas: 4ª y última: “Si en cuanto a estas condiciones por alguna circunstancia especial pusieren los PP. Jesuitas alguna excepción, si no es de mucha importancia, N. P. Prior podrá concederla para cada caso, no como regla general”¹⁸⁷. Ya antes de terminar la conflagración bélica en 1945 los citados PP. Jesuitas pudieron pasar a casa de su propiedad en la calle del P. Faura, pero dejaron constancia de su sincero agradecimiento y buena armonía con los hermanos de San Agustín, como ya lo habían hecho al regresar a Filipinas en 1859, por haberles prestado la Provincia de Agustinos de Filipinas la Casa de Guadalupe¹⁸⁸.

¹⁸⁷ AVic. Manila, *Libro Consultas*, I, 294.

¹⁸⁸ COSTA, *Jesuits in the Philippines*, 130.